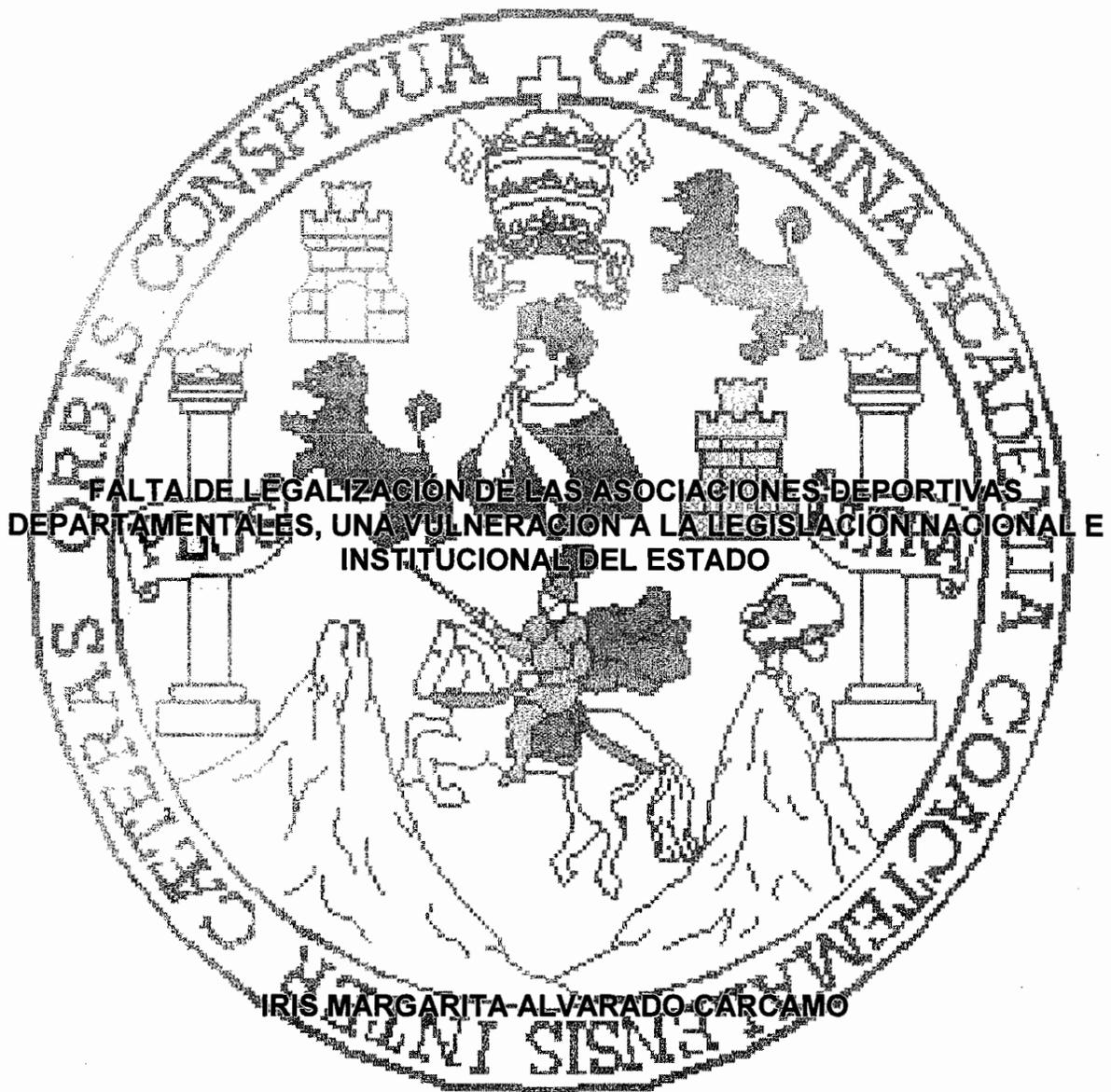


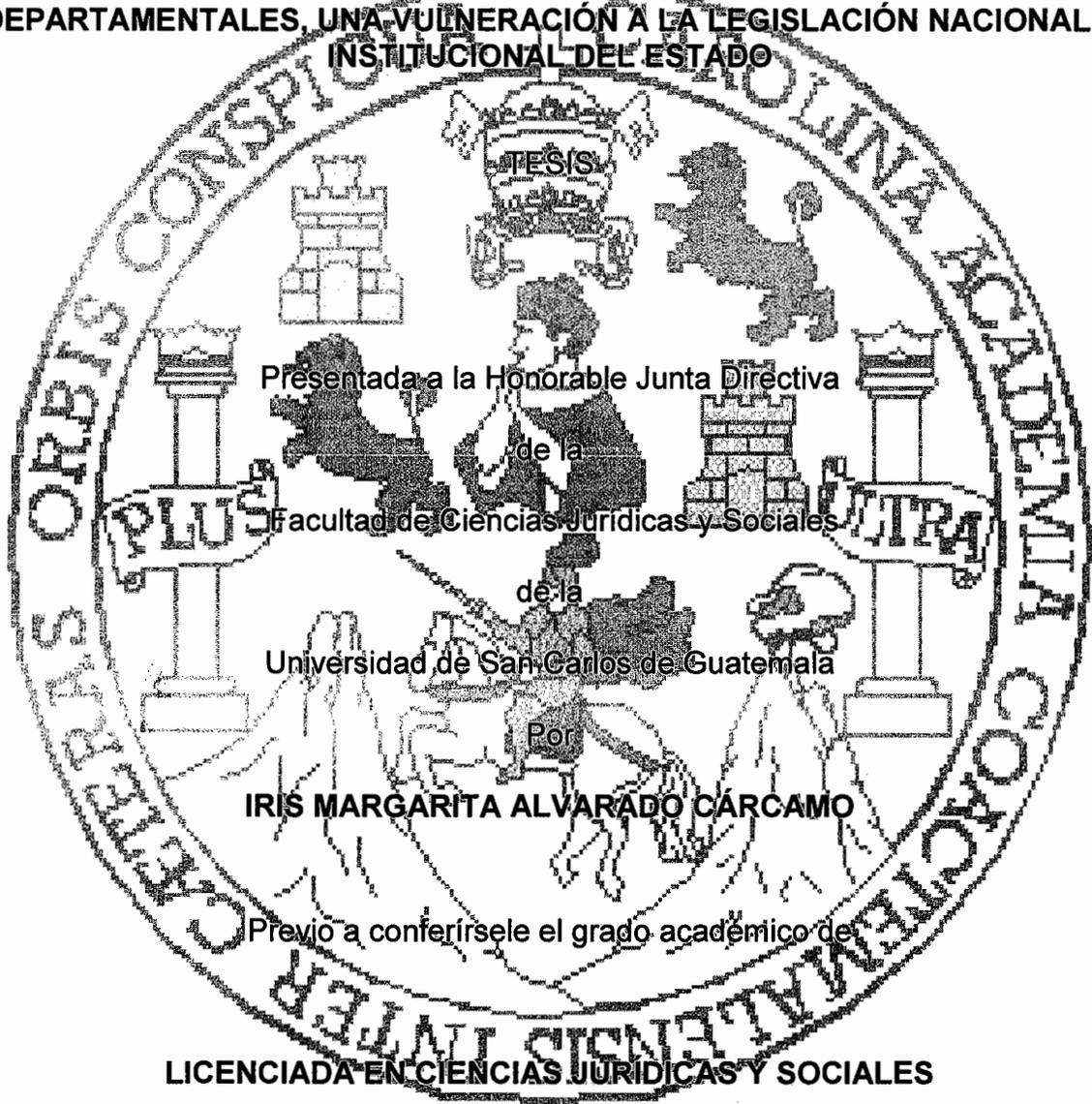
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



GUATEMALA, JUNIO DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE LEGALIZACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS  
DEPARTAMENTALES, UNA VULNERACIÓN A LA LEGISLACIÓN NACIONAL E  
INSTITUCIONAL DEL ESTADO**



Guatemala, junio de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**DE LA**  
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
<b>VOCAL I:</b>	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
<b>VOCAL II:</b>	Licda.	Rosario Gil Pérez
<b>VOCAL III:</b>	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
<b>VOCAL IV:</b>	Br.	Mario Roberto Méndez Álvarez
<b>VOCAL V:</b>	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
<b>SECRETARIO:</b>	Lic.	Daniel Mauricio Tejada Ayestas

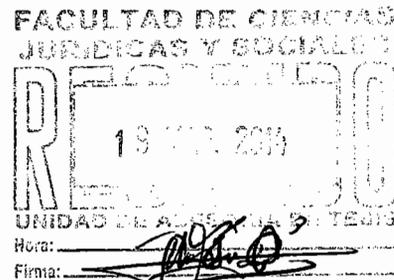
**RAZÓN:** Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lic. Otto Rene Arenas Hernández  
Abogado y Notario  
9 Av. 13-39 zona 1  
Teléfono: 54120813  
Guatemala C.A.



Guatemala, 07 de noviembre de 2013.

Doctor  
Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Doctor Mejía Orellana:

En atención a la providencia emanada de esa unidad de fecha 20 de septiembre de 2013, me permito manifestarle que en la calidad de asesor de tesis de **IRIS MARGARITA ALVARADO CÁRCAMO**, quien desarrolló el tema intitulado **"FALTA DE LEGALIZACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES, UNA VULNERACIÓN A LA LEGISLACIÓN NACIONAL E INSTITUCIONAL DEL ESTADO** al respecto le manifiesto lo siguiente:

a.- Analicé el contenido científico y técnico de la falta de legalización de las asociaciones deportivas departamentales, una vulneración a la legislación nacional e institucional del Estado, el planteamiento problema jurídico-social es de actualidad.

b.- Los capítulos del presente trabajo, tienen un orden lógico que permiten determinar con claridad el contenido de los temas desarrollados en la investigación. La sustentante realizó la tesis utilizando los métodos inductivo, deductivo, analítico, sintético y comparativo y la técnica bibliográfica. Los métodos indicados, las técnicas señaladas y la bibliografía utilizada en el desarrollo de la investigación contribuyen para que la presente memoria sea utilizada con visión futurista dentro del campo del derecho administrativo, especialmente para la legalización de las asociaciones deportivas departamentales.

c.- Los métodos y técnicas utilizadas para la realización del trabajo de tesis fueron acorde para el desarrollo de la misma. Se utilizó el método analítico con el cual se determinó la importancia de la legalización de las asociaciones deportivas; el sintético, señaló lo fundamental de las normas aplicables; inductivo, estableció la normativa vigente. Durante el desarrollo del trabajo se utilizó la técnica de fichas bibliográficas y documental, debido a que con las mismas se obtuvo información acorde para la elaboración de la tesis con datos de actualidad.



Lic. Otto Rene Arenas Hernández  
Abogado y Notario  
9 Av. 13-39 zona 1  
Teléfono: 54120813  
Guatemala C.A.

d.- El tema que se desarrolla es muy importante para la sociedad guatemalteca el cual se incluye en materia de derecho administrativo, su redacción es congruente, clara y precisa que servirá de consulta en el futuro.

e.- En cuanto a las conclusiones y recomendaciones se determina que son la esencia de la investigación pues mediante las conclusiones se establece como se vulnera la normativa legal guatemalteca, y mediante las recomendaciones se determina como puede regularizarse la falta de legalización de las Asociaciones Deportivas.

f.- En lo referente a la bibliografía consultada, se observó que se consultaron los documentos y libros adecuados para el desarrollo del trámite, por lo que puede continuar con el trámite del tema intitulado. **"FALTA DE LEGALIZACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES, UNA VULNERACIÓN A LA LEGISLACIÓN NACIONAL E INSTITUCIONAL DEL ESTADO."**

En mi calidad de **ASESOR** emito **DICTAMEN FAVORABLE** pues cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Público, debiendo en consecuencia continuar con su trámite para que la presente investigación sea discutida en el examen público de tesis correspondiente.

Con muestras de mi consideración y estima de usted muy atentamente.



Lic. Otto René Arenas Hernández  
Abogado y Notario  
Colegiado  
3805

LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ  
ABOGADO Y NOTARIO



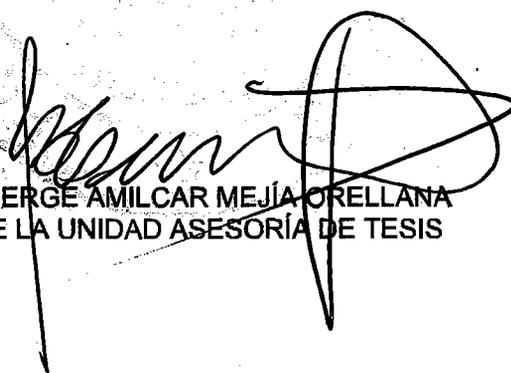
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala, 21 de marzo de 2014.

Atentamente, pase a el LICENCIADO ESTUARDO HUMBERTO JIMENEZ GUTIERREZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante IRIS MARGARITA ALVARADO CÁRCAMO, intitulado: "FALTA DE LEGALIZACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES, UNA VULNERACIÓN A LA LEGISLACIÓN NACIONAL E INSTITUCIONAL DEL ESTADO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis  
BAMO/iy.



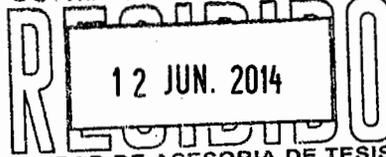


Jimenez, Medinilla & Asociados



Guatemala, 19 de mayo de 2014.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES



Hora: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Doctor  
Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Distinguido Doctor Mejía Orellana:

En cumplimiento del nombramiento de fecha 21 de marzo de 2014, procedí a practicar revisión de la tesis de la bachiller **IRIS MARGARITA ALVARADO CÁRCAMO**, denominada, **“FALTA DE LEGALIZACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES, UNA VULNERACIÓN A LA LEGISLACIÓN NACIONAL E INSTITUCIONAL DEL ESTADO”** y como consecuencia emito el siguiente dictamen:

- 1.- Del tema investigado revisé el contenido científico y técnico de la falta de legalización de las asociaciones deportivas departamentales, una vulneración a la legislación nacional e institucional del Estado. Y así fortalecer los mecanismos para regularizar a dichas asociaciones, el planteamiento es un problema jurídico-social.
- 2.- Revisé detenidamente los capítulos de la presente investigación, los que tienen un orden lógico que se refleja en la redacción clara y precisa de los temas y subtemas desarrollados en la investigación. La sustentante realizó la tesis utilizando los métodos analítico, sintético, inductivo, deductivo y la técnica bibliográfica, la metodología y técnicas de investigación, son adecuadas para el desarrollo del tema.
- 3.- El tema es de actualidad e importante en materia de derecho administrativo.
- 4.- El sustentante brinda un aporte jurídico, enfocándolo desde el punto de vista doctrinario y legal determinando que existe un vacío legal en cuanto a la legalización de las asociaciones deportivas departamentales, creando una vulneración a la legislación nacional e institucional del Estado.



Jimenez, Medinilla & Asociados

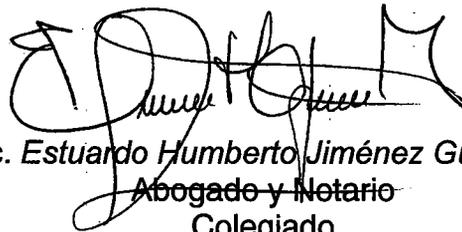


5.- En las conclusiones y recomendaciones se encuentra lo importante de la investigación en virtud que mediante las recomendaciones se establece la necesidad de legalizar las asociaciones deportivas departamentales, y en las conclusiones se determina que actualmente no existe un control adecuado sobre dichas instituciones.

6.- En virtud de lo anterior manifestado opino que el presente trabajo constituye un análisis jurídico y es conveniente que la tesis pueda continuar con el trámite, que en lo sucesivo se intitulará. **“FALTA DE LEGALIZACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES, UNA VULNERACIÓN A LA LEGISLACIÓN NACIONAL E INSTITUCIONAL DEL ESTADO”**.

En mi calidad de **REVISOR** emito **DICTAMEN FAVORABLE** pues cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Público, debiendo en consecuencia continuar con su trámite para que la presente investigación sea discutida en el examen público de tesis correspondiente.

Con muestras de mi consideración y estima de usted muy atentamente.



Lic. Estuardo Humberto Jiménez Gutiérrez  
Abogado y Notario  
Colegiado  
6,520

ESTUARDO HUMBERTO JIMENEZ GUTIERREZ  
ABOGADO Y NOTARIO



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 07 de octubre de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante IRIS MARGARITA ALVARADO CÁRCAMO, titulado FALTA DE LEGALIZACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES, UNA VULNERACIÓN A LA LEGISLACIÓN NACIONAL E INSTITUCIONAL DEL ESTADO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

Lic. Avidán Ortiz Orellana  
DECANO



## DEDICATORIA

- A Dios:** Quien me dio la vida, la sabiduría, el conocimiento y la oportunidad de llegar hasta aquí.
- A mis padres:** Carlos David y Alejandra por quererme, por el enorme esfuerzo que siempre han realizado para darme lo mejor y por su apoyo incondicional.
- A mis hermanas:** Alejandra y Cecy, por su ejemplo de perseverancia, por amarme, motivarme y por su apoyo incondicional en todo momento.
- A mis sobrinos:** Yeilin, Alison y Marlon, por su amor, por que son el motivo de mi esfuerzo y ser un ejemplo para ellos.
- A mi cuñado:** Marlon, por ser como un hermano y apoyarme siempre.
- A mis familiares:** Que de una u otra manera me apoyaron.
- A mis amigos y compañeros:** Que me motivaron en los momentos difíciles de mi carrera.



**A la Universidad de San**

**Carlos de Guatemala:**

Por la oportunidad de estudiar en esa casa de estudios, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

## ÍNDICE

Pág.

Introducción .....	i
--------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Asociaciones deportivas departamentales.....	1
1.1 Definición.....	1
1.2 Creación, objeto y fin .....	3
1.3 Reconocimiento federado .....	8
1.4 Derechos, obligaciones y atribuciones.....	10
1.5 Integración .....	15
1.6 Órganos.....	19
1.7 Estatutos propios .....	27

### CAPÍTULO II

2. La autonomía .....	29
2.1 Antecedentes históricos.....	29
2.2 Definición y etimología .....	30
2.3 Antecedente guatemalteco .....	34
2.4 Gobiernos revolucionarios .....	37
2.5 Autonomía como sistema administrativo .....	43

### CAPÍTULO III

3.	La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, como ente rector del deporte federado. ....	57
3.1	Surgimiento e historia .....	58
3.2	Autonomía .....	66
3.3	Organigrama .....	71
3.4	Órganos que la componen.....	72
3.5	La Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte....	76
3.6	Federaciones Deportivas Nacionales .....	78
3.7	Asociaciones Deportivas Nacionales.....	78

### CAPÍTULO IV

4.	La falta de legalización de las Asociaciones Deportivas Departamentales.....	81
4.1	Manejo de fondos públicos y bienes del Estado .....	85
4.2	Vulneración a la normativa legal guatemalteca y sus efectos.....	88
4.3	Regularización de su situación a través del cumplimiento de los cinco requisitos fundamentales para su funcionamiento y nacimiento a la vida jurídica.....	91
4.3.1	Acta de constitución .....	92
4.3.2	Estatutos propios.....	93
4.3.3	Elección y aval de sus respectivas autoridades .....	93
4.3.4	Obtención de número de identificación tributaria .....	94
4.3.5	Obtención de cuentandacia.....	94
	<b>CONCLUSIONES</b> .....	97
	<b>RECOMENDACIONES</b> .....	99
	<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	101

## INTRODUCCIÓN

Afortunadamente en Guatemala se ha dado un fenómeno que ha venido en auge y, es el relacionado a la práctica deportiva, esto tiene diferentes matices y diversas conceptualizaciones, en virtud de que ahora más que nunca se han tenido un inusitado número de éxitos en diversas ramas deportivas.

En tal sentido, se encuentra que la práctica deportiva aparte de ser una sana recreación y un derecho constitucionalmente establecido, el mismo debe de ser fomentado como una forma de incentivar los valores y crear en las personas excelentes hábitos, por lo tanto se encuentra que, durante la época de la llamada primavera democrática de Guatemala, los gobiernos revolucionarios comprendieron que por la supra importancia de la temática, el deporte debía de ser una disciplina plenamente autónoma, que no obstante a ello, y a pesar de lo establecido por la normativa legal, existen entes encargados de su rectoría que vulneran la normativa legal, al no legalizar el aspecto administrativo que ello conlleva.

Por lo tanto, la presente investigación demostrará con hechos científicos, doctrinarios e integrativos que entes como las asociaciones deportivas departamentales vulneran diversos preceptos legales.

La presente investigación se desarrolla en cuatro capítulos a saber, en el primer capítulo se aborda el tema relacionado directamente a las asociaciones deportivas departamentales, desde su definición, concepto, alcances legales, fomento, desarrollo, objeto, integración, así como las obligaciones y derechos, tanto de los miembros de sus respectivos comités ejecutivos y del personal técnico administrativo, así como de sus afiliados; en el segundo capítulo, se ahonda en un tema de primordial importancia, y es el relacionado a la autonomía, tema que por demás ha sido incomprendido y desvirtuado, abordando desde su concepción, hasta las diversas teorías que lo integran, enfocando su verdadero sentido y la importancia del mismo como tal; posteriormente en el tercer capítulo, se hace énfasis en la Confederación Deportiva



Autónoma de Guatemala, no solo como ente rector del deporte federado por mandato constitucional, sino que también su surgimiento, historia, integración, órganos y papel de la misma y la relación de esta entidad con las asociaciones deportivas. Por último, en el capítulo cuatro se desarrolla el tema central atinente al punto medular de la presente tesis, es decir la falta de legalización de las asociaciones deportivas departamentales como un hecho generador de violaciones a disposiciones legales para su efectiva función y nacimiento a la vida jurídica, lo cual demostrará que el incumplimiento de los requisitos indispensables para su funcionamiento es un hecho vulnerador de normativas legales de igual, menor y superior jerarquía y de la necesidad de regular dicha situación.

Para el desarrollo del presente trabajo de tesis se tuvo que acudir principalmente al método deductivo por medio del cual se descendió de lo general a lo particular, es decir que de la parte generalizada del deporte federado y su normativa legal, de forma que partiendo de enunciados de carácter universal y utilizando instrumentos científicos, se infieren enunciados particulares que tienen interrelación con la actividad, surgimiento y función de las asociaciones deportivas departamentales.

En la parte conclusiva de la tesis, se hace una estructuración no solo de las funciones de las asociaciones deportivas departamentales, sino que también se pone de manifiesto que las mismas deben de cumplir con un mínimo de requisitos legales para su efectivo funcionamiento, haciendo referencia de los entes o instituciones encargadas de velar porque dichas asociaciones actúen apegadas a la ley.

## CAPÍTULO I

### 1 Asociaciones deportivas departamentales

#### 1.1 Definición

Todo lo relacionado a federaciones, asociaciones deportivas departamentales, municipales y demás instituciones del deporte federado, no federado y escolar se encuentra regulado en el Decreto 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, y en lo relacionado especialmente a las asociaciones deportivas departamentales se establece en los Artículos del 106 al 110 del mismo cuerpo legal, no obstante como suele suceder en diversas normativas legales guatemaltecas, en las cuales se preceptúan diversas materias, obviando la mayoría de veces una definición previo a entrar a las regulaciones de que se traten, en la ley del deporte esto no es la excepción, y no existe una definición de que es una asociación deportiva, ya sea nacional, departamental, ni mucho menos municipal.

Por ello es necesario establecer primeramente que es una asociación, y al respecto el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua señala: "Acción y efecto de asociar o asociarse", el mismo diccionario también preceptúa: "Conjunto de los asociados para un mismo fin y, en su caso, persona jurídica por ellos formada"<sup>1</sup>. A partir

---

<sup>1</sup>Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua. Pág. 34.

de estas definiciones ya se puede empezar a formar una idea que coadyuvara para dejar definido que es una asociación deportiva departamental.

Así también, no hay una definición única, clara y específica sobre lo que se debe de entender por deporte, siendo uno de los aportes más importantes la Carta Europea del Deporte, la cual al hablar del deporte, señala: “Todas las formas de actividades físicas que mediante una participación organizada tienen como objetivo la expresión o la mejora de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales o la obtención de resultados en competencia de todos los niveles”<sup>2</sup>.

Por otra parte, y haciendo una breve retrospectiva no es posible desarrollar la presente investigación sin hacer mención siquiera de los estatutos de cada una de las asociaciones deportivas departamentales, sin embargo estas disposiciones normativas internas y que cada asociación debe de tener para su funcionamiento no dejan plasmada una definición, sino más bien entran directamente a la materia, quizás porque para su elaboración únicamente se basan primordialmente en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

No obstante, un breve antecedente o esbozo se puede extraer del Acuerdo 110/96-CE-CDAG o Reglamento Normativo para la Constitución y Funcionamiento de las entidades que conforman el Deporte Federado Nacional, que en su Artículo dos relacionado a Concepto y Constitución, arguye: “Las Federaciones Deportivas Nacionales y Asociaciones Deportivas Nacionales son la autoridad máxima de su deporte en el

---

<sup>2</sup>Carta Europea del Deporte. Pág. 4.

sector federado. Estarán constituidas por la agrupación de las Asociaciones Deportivas Departamentales y demás entidades que practiquen la misma disciplina deportiva...”.

Al hacer un análisis del Artículo dos del citado Acuerdo, se puede observar que pese a que su epígrafe es Concepto y Constitución, no hay un concepto como tal, sino más bien se hace referencia únicamente la función intrínseca que cumplen los entes rectores del deporte federado.

Dicho todo esto se puede crear una definición propia de que es una asociación deportiva departamental, y la cual puede ser: Es el conjunto de personas organizadas bajo una estructura preestablecida que de común acuerdo ponen en funcionamiento y bajo su propia responsabilidad la práctica de un deporte, en un mismo departamento, crean sus propias disposiciones, y eligen a sus propias autoridades.

O bien podría definirse como: Asociación deportiva departamental es el conjunto de órganos, dirigentes y atletas o practicantes de una misma disciplina deportiva que de común acuerdo y bajo una misma jurisdicción geográfica se organizan para la práctica deportiva y que puede tener personalidad jurídica, patrimonio propio y la capacidad de elegir a sus propias autoridades.

## **1.2 Creación, objeto y fin**

Para crear una asociación deportiva departamental no se requiere de un número especificado de personas, sin embargo si se toma en consideración que estas

agrupaciones entre sus órganos requieren elegir Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnico Deportiva, requerirán para su creación contar con un mínimo por lo menos de quince personas, ello en virtud de que tal y como establece el Artículo 110 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, estos son órganos que debe de poseer toda asociación deportiva, y los cuales se forman con un mínimo de tres personas, de la manera siguiente:

- Comité Ejecutivo se compone de tres personas, que ocuparán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente.
- Órgano Disciplinario, también se compone de tres personas, ocupando los cargos de Presidente, Secretario y Vocal.
- Comisión Técnico Deportiva, se integra con tres miembros de reconocida capacidad y experiencia en la materia deportiva de que se trate.

Por lo tanto se infiere de que si para su funcionamiento se requieren como mínimo nueve personas que ocupan los cargos anteriormente descritos, siendo su máximo órgano la asamblea general que elegirá a estas personas, entonces se encuentra que con quince personas se puede crear una asociación deportiva departamental, no obstante este tema será ampliado más adelante.

El objeto de las asociaciones deportivas departamentales es el desarrollo de determinada disciplina deportiva en un territorio específico, a través de la creación, manejo y control de sus deportivas mediante la jerarquización y organización que permitirá la masificación del deporte de que se trate.

El Artículo 107 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, regula que: “Las Asociaciones Deportivas Departamentales tienen como función el control, fomento, desarrollo, planificación, fiscalización y la coordinación de su respectivo deporte, así como hacer que se cumplan los fines de esta ley dentro del departamento en que tengan su jurisdicción. Su domicilio es su propio departamento y su sede será la respectiva cabecera departamental”.

Dentro de lo determinado en este artículo se logra observar que el fin ulterior de las asociaciones departamentales se enfoca en diferentes aspectos, y no es uno solo, aunque al final de cuentas el éxito o fracaso de las mismas lastimosamente suele medirse por los logros deportivos y no en aspectos puramente administrativos o dirigenciales que por supuesto también son importantes.

En este punto cabe hacer la referencia de que como es sabido en Guatemala existe una jerarquía de las leyes, establecida a nivel constitucional así como a nivel de la Ley del Organismo Judicial, por ello se supra citó primeramente en la creación de las asociaciones deportivas departamentales a Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, sin embargo en la creación de esta clase de asociaciones entran en juego reglamentos y acuerdos emanados por parte de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, así como por los emitidos por las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales.

El Acuerdo 110/96-CE-CDAG en su segundo considerando establece que: "...dada la dispersión de los organismos responsables de la dirección del deporte, se hace necesario reglamentar lo concerniente a la constitución o formación, funcionamiento y afiliación de las federaciones y asociaciones deportivas...". Si bien el espíritu fundamental de este acuerdo es reglamentar la forma de afiliación así como los requisitos que deben de cumplir las asociaciones deportivas nacionales y las federaciones, este sirve de antecedente para la afiliación de las asociaciones deportivas departamentales, que deben de seguir el mismo patrón y casi los mismos requisitos para su constitución que son establecidos para sus entes rectores respectivamente.

Ahora bien, ya se ha dejado definido que el fin supremo o ideal de una asociación deportiva departamental es fomentar el deporte y masificarlo en su respectiva jurisdicción departamental, así como difuminarlo por medio de sus brazos ejecutores, que en este caso serían las asociaciones deportivas municipales, sin embargo, las asociaciones departamentales deben de cumplir también con una parte administrativa que es fundamental, esto en virtud que suelen manejar fondos públicos y bienes del Estado, por ello se hace necesario hacer énfasis en lo relacionado a la materia administrativa, haciendo mención de que el manejo de fondos y de bienes del Estado será analizado profundamente más adelante, por ser temas que merecen una especial atención.

El tratadista guatemalteco Hugo Calderón dice al respecto: "El derecho administrativo es derecho mutable, por cuanto vive en constante transformación, como a diario se transforma la administración al compás de las evoluciones socioeconómicas. La

aparición de nuevos cometidos estatales lo demanda la comunidad y cuya satisfacción corre a cargo del Estado”<sup>3</sup>. Y es de esta manera que como la práctica deportiva ha ido ocupando espacios que su reconocimiento se puede encontrar hasta nivel constitucional, constituyéndose como un derecho social.

Otra definición señala: “Derecho administrativo es la rama jurídica que fija los principios y analiza las normas que orientan y regulan las relaciones sociales que se producen en la organización y en la actividad de la administración del Estado considerado en todas sus esferas, tanto nacional como local”<sup>4</sup>. Entrelazando esta definición con el tema central de esta investigación, se puede añadir que la esfera de la cultura y el deporte se desarrolla a nivel nacional de una mejor manera por medio de las instituciones locales, que en este caso son las asociaciones deportivas departamentales.

Al hablar específicamente de la administración pública a nivel guatemalteco, se encuentra que: “El derecho administrativo consiste en el conjunto de conocimientos unificados y debidamente sistematizados en relación a los fenómenos, normas e instituciones sociales, relacionados a la administración pública guatemalteca en la búsqueda, interpretación y análisis de los principios generales con propios métodos de desarrollo e investigación”<sup>5</sup>.

---

<sup>3</sup> Calderón Morales, Hugo. **Derecho Administrativo**. Pág. 83

<sup>4</sup> Garcini Guerra, Héctor. **Derecho Administrativo**. Pág. 23

<sup>5</sup> Cifuentes Doering, Berta Elizabeth. **Análisis Jurídico y Doctrinario de los Servicios Públicos en el Derecho Administrativo Guatemalteco**. Pág 1

La creación y funcionamiento de las asociaciones deportivas departamentales es una forma de organizar a la administración pública, por ello la definición que se analiza aporta elementos que orientan a la presente investigación sobre el funcionamiento de las citadas asociaciones.

### **1.3 Reconocimiento federado**

Corresponde única y exclusivamente a las federaciones y Asociaciones deportivas nacionales el reconocimiento y afiliación de las asociaciones deportivas departamentales, por ello el Artículo 98 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte señala: “Las federaciones deportivas nacionales que, en esta ley se llamarán simplemente federaciones, son la autoridad máxima de su deporte en el sector federado y estarán constituidas por la agrupación de las asociaciones deportivas departamentales, del mismo deporte y las ligas, los clubes, equipos o deportistas individuales, que practiquen la misma actividad deportiva... ..Ejercerán su autoridad en toda la República, en forma directa o por delegación hecha a las asociaciones deportivas departamentales o asociaciones deportivas municipales de su deporte”. Como se puede observar el extracto de este articulado establece la autoridad y superioridad de las federaciones hacia sus respectivas asociaciones deportivas departamentales, constituyendo esto un orden jerárquico que debe de respetarse por disposición de la ley.

Pese a lo anteriormente expuesto, aún no queda claro el reconocimiento federado, y bien en algún momento determinado pudiera creerse erróneamente que tal

reconocimiento recaería en un ente superior como la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, o peor aún en alguna otra entidad pública.

Por lo tanto, para establecer el reconocimiento federado se hace necesario fundamentarse en los estatutos de algunas federaciones, no citando todas las federaciones y/o asociaciones nacionales en virtud que a la fecha existen cuarenta y cinco instituciones nacionales federadas adscritas y reconocidas por el ente superior del deporte que es la Confederación.

En tal virtud se acude al Acuerdo número 084/97-CE-CDAG o Estatutos de la Federación Nacional de Atletismo, que en su Artículo 13 establece: "Son derechos, obligaciones y atribuciones de la Federación". Seguidamente el numeral 13.16 del mismo cuerpo normativo señala: "Acordar la afiliación o desafiliación a la Federación de Asociaciones Deportivas Departamentales". Este es un ejemplo de cómo la ley delega en las federaciones la facultad de afiliar asociaciones departamentales.

Otro ejemplo lo constituye el Acuerdo número 080/94-CE-CDAG Estatutos de la Federación Nacional de Bádminton, que en el Artículo 13 preceptúa: "Son derechos, atribuciones y obligaciones de la federación... seguidamente el numeral 13.16 del mismo acuerdo señala: "Acordar la afiliación o desafiliación a la Federación de Asociaciones Deportivas Departamentales". Siendo este caso otro ejemplo claro de la facultad de afiliar asociaciones por parte de las federaciones.

Sin embargo, algo aún más importante y que también señalan los diferentes estatutos de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales se encuentra reflejado en el Artículo 12 de los Estatutos de la Federación Nacional de Bádminton, que preceptúan: “La Asamblea General es el órgano superior de la Federación, estará constituida por un delegado de cada una de las Asociaciones Departamentales de Bádminton afiliadas y reconocidas por la Federación: por cada delegado propietario se elegirá a un suplente, los delegados desempeñaran su función en forma ad honorem”. Por qué se dice que lo preceptuado en este Artículo es más importante que lo señalado por los propios estatutos en otros artículos, porque se establece en esta disposición que las asociaciones departamentales forman parte de las respectivas asambleas generales, toda vez se encuentren debidamente reconocidas o afiliadas a sus respectivas federaciones o asociaciones nacionales.

#### **1.4 Derechos, obligaciones y atribuciones**

En ese mismo orden de ideas se aborda cada uno de estos aspectos, de esta manera se encuentran primeramente los derechos, pero previo a entrar en materia de derechos de las asociaciones es vital hacer mención de los derechos que se adquieren y que tienen todos los atletas y personas en general dentro del territorio de la República de Guatemala.

Encontrando que el Artículo tres de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte señala los siguientes derechos, así:

- a. "Todo individuo tiene derecho a la práctica de la educación física, la recreación física y el deporte.
- b. La educación física, la recreación física y el deporte, son derechos de la comunidad, cuyo ejercicio no tiene más limitaciones que las impuestas por la moral, la salud pública y el orden legal.
- c. Es obligación del Estado, la promoción y fomento de la educación física, la recreación física y el deporte, como factor importante del desarrollo humano, por lo que deben ser favorecidos y asistidos en forma apropiada por los fondos públicos.
- d. La educación física, la recreación física y el deporte son elementos esenciales en el proceso de la educación permanente y de la promoción social de la comunidad.
- e. Todas las instituciones relacionadas con la educación física, la recreación física y el deporte deben favorecer una acción sistemática, coherente, global y descentralizada, a fin de lograr la coordinación e integración de las diversas actividades físicas".

Estos son solo algunos derechos que se establecen en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, para toda la población guatemalteca y para los habitantes de la República en general, siendo únicamente enunciativos y no limitativos de ninguna manera.

Para entrar específicamente en materia, nuevamente se hace necesario acudir a los estatutos de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales, las cuales

señalan de una mejor manera los derechos, obligaciones y atribuciones que se deben de cumplir por parte de los entes federados.

De esta manera se encuentra que el Acuerdo número 080/94-CE-CDAG Estatutos de la Federación Nacional de Bádminton que como ente rector de este deporte a nivel nacional en el artículo nueve preceptúa: “son derechos de los órganos afiliados:

- 9.1 Integrar la Asamblea General de la entidad rectora con voz y voto.
- 9.2 Elegir a sus delegados ante la Asamblea General.
- 9.3 Participar de todos los beneficios que pueda otorgar la federación.
- 9.4 Participar en los torneos nacionales que organice, patrocine o auspicie la federación.
- 9.5 Sugerir reformas a las leyes y reglamentos que rijan sus respectivas entidades y la federación, que tiendan a beneficiar y mejorar el deporte del bádminton y la buena marcha de sus órganos.
- 9.6 Gozar de la tutela de la federación y de los beneficios de los reglamentos y convenios suscritos por la misma. Y
- 9.7 Plantear problemas de cualquier naturaleza que se relacionen con los intereses del bádminton”.

Estos son los derechos que se garantizan para las asociaciones deportivas departamentales específicamente en el deporte del bádminton, considerando que no es necesario señalar los estatutos de otras asociaciones, en virtud que básicamente

señalan obligaciones aunque no iguales, sí muy similares, ello porque se basan para su elaboración en los estatutos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

En lo relacionado a las obligaciones nos hemos basado también en el acuerdo supra citado, que en el Artículo 10 arguye: "Son obligaciones de los órganos afiliados:

- 10.1 Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Federación.
- 10.2 Someterse a la autoridad de los órganos federados de que dependan.
- 10.3 No quebrantar la disciplina ni crear directa o indirectamente situaciones que puedan derivar en agravio.
- 10.4 Contestar puntualmente las comunicaciones que reciban facilitando cuantos datos solicite u ordene el reglamento.
- 10.5 Participar en todas las competencias oficiales que organice la federación.
- 10.6 Presentar anualmente a la federación, una memoria completa de sus actividades deportivas en la fecha que corresponda y especialmente cada torneo regional que realice.
- 10.7 Presentar su presupuesto.
- 10.8 Todas las Asociaciones Deportivas Departamentales que integren la Federación deberán informar periódicamente de los ingresos y egresos al Comité Ejecutivo de la Federación".

Como puede observarse las obligaciones que deben de cumplir las Asociaciones Departamentales son muy amplias y variadas, y esto es sin tomar en cuenta las otras

obligaciones que les imponen las demás leyes y normativas que se les puedan aplicar, las cuales serán analizadas posteriormente.

Por último, se encuentran las atribuciones que se tienen por el hecho de integrar una asociación deportiva departamental, para ello es necesario fundamentarse en el Acuerdo número 018/97-CE-CDAG, haciendo la salvedad de que para este apartado fue necesario auxiliarse de los estatutos de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, en virtud que como se dijo anteriormente los mismos reglamentos son parecidos, pero no iguales del todo, y en este en particular a diferencia de los anteriores, si se hace mención de las atribuciones de los órganos afiliados, calidad que gozan las asociaciones deportivas departamentales, y que como tales forman parte de la Asamblea General de cada Federación o Asociación Deportiva Nacional.

Así se encuentra que, el Artículo 13 de este mismo cuerpo legal señala: "...atribuciones de la asamblea general:

13.1 Reunirse ordinariamente una vez cada dos (02) meses en la fecha que determine el Comité Ejecutivo de la Federación.

13.4 Elegir al Comité Ejecutivo y al Órgano Disciplinario de la Federación, así como aceptar o no la renuncia de los mismos.

13.7 Aprobar el Plan Anual de Trabajo que le presente para su consideración el Comité Ejecutivo.

13.15 Autorizar o denegar la participación de levantadores de potencia, equipos y delegaciones nacionales del deporte de levantamiento de potencia fuera del país...".

En lo que respecta a las atribuciones se consideró necesario no señalar todas, ya que el resto de atribuciones van variando dependiendo de cada una de las asociaciones, así como a la federación a que pertenezcan, e inclusive van variando en relación al deporte o disciplina de que se trate.

## 1.5 Integración

Nuevamente se hace necesario establecer que se entiende por integración, para lo cual se acude a lo que la Real Academia Española de la Lengua define como integrar: “Cuando significa incorporar (se) a algo”<sup>6</sup>. Como transitivo significa también “formar un todo”<sup>7</sup>, y dicho de un elemento, “formar parte de un todo”<sup>8</sup>. Entonces se encuentra que integrar como sinónimo de integración es aquel estado en el cual una parte se une o se alía a otra para formar uno.

La integración tiene su origen en el concepto latino “integratio, y se trata de la acción y efecto de integrarse, constituir un todo, completar un todo con las partes que le faltan o hacer que alguien o que algo pase a formar parte de un todo.”<sup>9</sup> Ya con las definiciones citadas e identificadas y entendido plenamente el concepto de integración, ya se puede hablar de la forma de integración de las asociaciones deportivas departamentales.

---

<sup>6</sup>Ob. Cit. Pág. 645.

<sup>7</sup>Ibíd. Pág. 645.

<sup>8</sup>Ibíd. Pág. 645.

<sup>9</sup>Diccionario Jurídico Espasa. Pág. 389.

Para ello es prudente establecer primero como se integran las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, encontrando que el Artículo 99 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte regula que: “Es imprescindible para constituirse en federación contar con un mínimo de cinco (05) asociaciones deportivas departamentales afiliadas. Las disciplinas organizadas o que se organicen que no llenen el mínimo mencionado, serán reconocidas bajo la denominación de asociaciones deportivas nacionales. Su régimen será el de una asociación deportiva nacional, mientras alcancen el mínimo exigido en la presente ley...”. Se señalo este Artículo en vista que las asociaciones deportivas departamentales deben obligatoriamente afiliarse a una federación para surgir a la vida y obtener su reconocimiento.

De esta misma manera, el mismo cuerpo legal en el Artículo 106 establece la forma de integración de las asociaciones deportivas departamentales, así: “Las Asociaciones Deportivas Departamentales se integran por la agrupación de las asociaciones deportivas municipales del mismo deporte en su departamento y, cuando no existan éstas por las ligas, los clubes, los equipos o por deportistas individuales...”.

Esto deja claro que la forma de integración y por ende intrínsecamente regulado la forma de creación de las asociaciones deportivas departamentales dependen de diversos factores, tales como el reconocimiento de su federación o asociación nacional, la unión de una o más asociaciones deportivas municipales, o bien en caso éstas no existan por los deportistas de forma individual o agrupados en ligas o equipos.

A priori pareciera que ha quedado plenamente definido lo relacionado a la integración de las asociaciones deportivas departamentales, sin embargo en este punto es justo y necesario dejar establecido que sucede en aquellos casos en que no existe una federación o asociación nacional que pueda avalar, integrar y afiliar a una asociación departamental, acaso estarán éstas condenadas al fracaso, al olvido o la existencia anómala, ya que el Decreto 76-97 del Congreso de la República pareciera que en este sentido ostenta un vacío legal.

Y se encuentran las respuestas a todas estas interrogantes en el Acuerdo número 110/96-CE-CDAG Reglamento Normativo para la Constitución y Funcionamiento de las Entidades que Conforman el Deporte Federado Nacional.

En este sentido, el capítulo II del Acuerdo supra citado, relacionado a la creación de una entidad deportiva federada, el Artículo siete señala: "Para que surja una entidad que corresponda al deporte federado nacional, se requiere que la disciplina deportiva que se practique tenga federación o asociación deportiva internacional reconocida o afiliada a AGFIS Asociación General de Federaciones Deportivas Internacionales". Es decir, si se puede iniciar una asociación deportiva que en algún momento determinado pretenda ser federada, media vez esta disciplina se encuentre avalada a nivel internacional, siendo requisito sine qua non para su existencia la afiliación internacional, sino nos encontraremos con la difícil situación de que el deporte no podrá gozar de los beneficios del deporte federado.

Así mismo, cuando la disciplina deportiva que se pretenda federar no tenga federación a la cual afiliarse, llevará un procedimiento diferente, tal y como lo explica el Artículo ocho del Acuerdo previamente citado, así: "Creada una Asociación Deportiva Departamental, que practique una disciplina deportiva que no forme parte de la organización federada nacional, solicitará su reconocimiento en la CDAG, presentado para el efecto la documentación siguiente:

- a) Certificación del acta de constitución de la Asociación Deportiva Departamental, en la cual se deberá identificar a los atletas y/o equipos que la integren, según el caso y especificarán a las personas que integran su Comité Ejecutivo provisional.
- b) Se aportará constancia autenticada, que acredite la disciplina deportiva que se practique en la entidad creada, tiene Federación y/o Asociación Deportiva Internacional reconocida por la AGFIS".

Posteriormente los demás Artículos ya son equiparables al procedimiento normal de afiliación y reconocimiento de una asociación en particular, no obstante se consideraba importante hacer notar las diferencias y las distintas situaciones que se pueden suscitar dejando evidenciado que en materia deportiva con la emisión del Reglamento Normativo para la Constitución y Funcionamiento de las Entidades que Conforman el Deporte Federado Nacional no deja lugar a vacíos o lagunas legales que bien pudieran mal interpretarse o aplicarse erróneamente de no existir el presente Reglamento.

## 1.6 Órganos

Al hablar de órganos de las asociaciones deportivas departamentales se está infiriendo acerca de la forma organizacional interna de éstas asociaciones, es decir la estructura orgánica, la cual se compone de la manera siguiente:

- Asamblea General
- Comité Ejecutivo
- Órgano Disciplinario
- Comisión Técnico-Deportiva

Esto significa que una asociación deportiva departamental necesita como mínimo contar con estos cuatro órganos para su existencia y óptimo funcionamiento, a continuación se detalla cada una de las funciones que realizan éstos órganos, de la siguiente forma:

### A) Asamblea General

Esta se compone por la totalidad de los afiliados a la asociación deportiva departamental correspondiente, siendo requisito indispensable para formar parte de ella encontrarse debidamente federados los atletas los cuales pasan a formar parte del padrón electoral y gozan de voz y voto.

En lo que respecta a su asidero legal este se encuentra fundamentado en el numeral romanos I, del Artículo 110 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, así: “Asamblea General: es la máxima autoridad conformada y tendrá a su cargo la elección de los miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnico-Deportiva, con el voto de por lo menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los miembros presentes en la Asamblea General”. En cuanto a las demás funciones, derechos, atribuciones y prohibiciones para los integrantes de las respectivas asambleas generales, estos se amplían y establecen de una manera más formal en los estatutos de cada entidad federada.

Como puede observarse dentro de lo preceptuado por el numeral, romanos I del Artículo 110 previamente citado se establece que la elección se realiza por medio de votación, este sistema es desarrollado también por el Decreto 76-97 del Congreso de la República dentro de los Artículos del 154 al 162, así como por el Reglamento del Tribunal Electoral del Deporte Federado.

El Artículo 154 de la normativa legal en materia deportiva señala que: “Las personas que integren los órganos deportivos o desempeñen las funciones que se detallan a continuación, serán objeto de elección por la correspondiente Asamblea General, conforme lo establece este capítulo y el reglamento que para el efecto emita el Tribunal Electoral del Deporte Federado...”. Como se puede observar, la ley es clara y establece que el proceso eleccionario debe ser efectuado por su respectiva Asamblea General, y entre las disposiciones que este mismo Artículo señala, se regula también que el

proceso eleccionario abarca a los comités ejecutivos de federaciones y asociaciones deportivas, nacionales, departamentales y municipales.

El derecho para elegir a las autoridades de cada una de las asociaciones deportivas departamentales, es un derecho fundamental de que goza cada asociado, y tal sentido el Artículo 12 del Reglamento del Tribunal Electoral del Deporte Federado establece: "Para ejercer el derecho a voto es requisito indispensable haber cumplido diez y ocho años de edad. En relación a los menores de edad, votarán los representantes legales, quienes se acreditarán convenientemente y demostrarán la relación que les une con respecto al menor que representan con la certificación de la partida de nacimiento del menor". En este sentido, es prudente resaltar que la facultad de elegir que se le otorga a los menores es un atributo que se puede dar casi exclusivamente en la materia deportiva, y es que no podría ser de otra manera, en virtud que los menores de edad forman parte de la asamblea general, por ser atletas federados, y bien podría darse el caso que si estos no pudieran votar el padrón podría no contar con ningún mayor de edad o bien contando con uno o dos electores lo que se convertiría en una verdadera calamidad.

La debilidad fundamental de esta clase de elección es que no existe ninguna forma de garantizar una total transparencia en la elección, porque no existe manera de establecer que el voto plasmado por el representante es la verdadera voluntad del representado.

## B) Comité ejecutivo

El comité ejecutivo viene a ser el brazo ejecutor de la asamblea general, siendo el órgano rector de la asociación departamental, teniendo a su cargo la representación legal de la asociación, los miembros del comité ejecutivo duran en el ejercicio de su cargo un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos únicamente por un periodo más improrrogable, y ejercen sus funciones de forma ad honorem, y se encuentra integrado por:

- Presidente
- Secretario
- Tesorero

El Presidente del comité ejecutivo de cada asociación deportiva departamental cumple diversas funciones, dependiendo de lo preceptuado por los estatutos específicos de cada asociación deportiva departamental, y dependiendo así mismo de la disciplina deportiva de cada asociación. Sin embargo, hay funciones que son inherentes al cargo y son obligatorias para cada presidente, sin importar la disciplina deportiva de la que se trate, entre estas se pueden señalar las siguientes, que fueron tomadas del Acuerdo número 87/95-CE-CDAG Estatutos de la Federación Nacional de Ciclismo, básicamente en su Artículo 17 el cual señala: "Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo:

17.1 Representar legalmente a la Federación, dentro y fuera de juicio, pudiendo celebrar y participar en toda clase de actos y contratos, exceptuando aquellos casos en que la ley o el presente estatuto requiera autorización especial de la

Asamblea General o del Comité Ejecutivo. Cabe añadir en este apartado que esta es una de las principales funciones inherentes al cargo de presidente de comité ejecutivo, es decir, representar legalmente a la asociación.

17.2 Refrendar los cheques expedidos por la tesorería, pudiendo en cualquier época, informar a donde corresponda acerca del manejo de los fondos... sin lugar a dudas este es una de las principales obligaciones y responsabilidades que debe de cumplir un dirigente deportivo, en virtud de que son solidariamente responsables por el manejo de los fondos y los bienes del Estado.

17.4 Convocar ordinaria y extraordinariamente a las sesiones del Comité Ejecutivo.

17.5 Ejecutar y hacer que se ejecuten las disposiciones ordenadas por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.

17.10 Someter a votación los asuntos discutidos, ejerciendo su voto de calidad cuando haya empate y no sea de elección de cargos. También este numeral es de vital importancia, ya que en todos los comités ejecutivos de las diferentes asociaciones departamentales el presidente ostenta este privilegio.

Por su parte el secretario del comité ejecutivo de las asociaciones deportivas departamentales cumple una función importante, y al igual que lo señalado anteriormente, las funciones del secretario no se encuentran delimitadas por la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, por lo tanto se hace necesario señalar las funciones que este cumple dentro de la organización deportiva, basándose para ello, en el mismo precepto legal, es decir los Estatutos de la Federación Nacional de Ciclismo, haciendo la salvedad que sólo se señalarán aquellos

artículos que son aplicables a todos los secretarios de las asociaciones, de la manera siguiente:

Artículo 18, "Son atribuciones del Secretario...

18.1 Organizar el trabajo técnico y administrativo de las oficinas de la Federación.

18.2 Preparar y atender el despacho de los asuntos relacionados con la Federación, así como la organización y dirección de sus oficinas...

18.5 Mantener en las oficinas de la Federación, las leyes, estatutos y reglamentos que conciernan tanto en el orden nacional como internacional. Haciendo énfasis en esta disposición que esto se debe a que las diferentes disciplinas deportivas también siguen un ordenamiento a nivel internacional y que depende de cada disciplina deportiva.

18.8 Exigir el cumplimiento de los deberes de los empleados..."

Como se puede observar del análisis de estas disposiciones la función del secretario dentro de las organizaciones deportivas es importante, tanto que sin su presencia prácticamente el trabajo de las asociaciones no podría llevarse a cabo, teniendo intrínsecamente la obligación también de empaparse en conocimientos legales atinentes a su cargo.

Por último, pero no menos importante dentro de los integrantes del Comité Ejecutivo de las asociaciones deportivas departamentales, se encuentra el tesorero, para establecer algunas de las funciones que el tesorero cumple, también se hace absolutamente

necesario acudir a la normativa legal ya citada y en este orden de ideas se encuentra que el Artículo 19 de los estatutos de la federación nacional de ciclismo señala: “Son atribuciones del tesorero...

19.1 Supervisar la contabilidad...

19.2 Velar porque se efectúen los cobros y los pagos; y preparar el presupuesto de gastos de la institución.

19.3 Vigilar la fiel ejecución de los presupuestos de gastos ordinarios y extraordinarios.

19.4 Controlar la conciliación de saldos...

19.5 Proponer, al Comité Ejecutivo la adquisición de los bienes precisos, para satisfacer las necesidades sociales...

19.6 Informar al Presidente de los asuntos pendientes y proponer las medidas que considere necesarias para la buena marcha de la institución...

19.7 Manejar conjuntamente con el Presidente de la entidad la cuenta bancaria...

19.8 Pagar exclusivamente las cuentas que hayan sido revisadas y aprobadas por el Comité...”.

Como logra apreciarse se ha hecho mención de solo algunas de las atribuciones y obligaciones de los tesoreros en las asociaciones deportivas departamentales, no obstante, estas son muchas más y se explicaran detalladamente más adelante.

### C) Órgano disciplinario

Otra característica que distingue a las asociaciones deportivas es la facultad de poseer un órgano disciplinario, el cual tiene como función primordial el de conocer las faltas en que incurran los afiliados a las asociaciones deportivas departamentales, este al igual que el comité ejecutivo se integra con tres miembros, con la diferencia principal que en lugar de contar con un tesorero, este se substituye por un Vocal, por ende este se compone de la forma siguiente:

- Presidente
- Secretario
- Vocal

Las funciones de cada uno de estos miembros no se encuentra especificada dentro de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, sino más bien de manera generalizada se encuentran desarrolladas sus funciones, atribuciones y obligaciones en los estatutos de cada ente federado, lo cual no obstante ello, es una contradicción a los propios preceptos de dichos entes, ello en virtud de que como se demostrará los estatutos regulan que cada federación y/o asociación debe de emitir un cuerpo reglamentario en materia disciplinaria que será debidamente aprobado por su respectiva asamblea general.

Por otra parte se encuentra la comisión Técnico-Deportiva, esta tal y como señala el Artículo 110 del Decreto 76-97, en su numeral, romanos IV, se señala que: "Se

integrará con tres (3) miembros de reconocida capacidad y experiencia en materia deportiva". Quizás de los órganos de las asociaciones deportivas departamentales, este sea el menos comprendido, pero su función es importante en el desarrollo y la práctica deportiva, atendiendo factores técnicos, deportivos, direccionales y de diferentes aspectos pero que solo atienden la materia deportiva, por lo cual no se consideran necesarios mencionar dentro de la presente investigación.

### **1.7 Estatutos propios**

Los estatutos de las asociaciones deportivas departamentales, vienen a reglamentar de forma directa, los derechos, obligaciones y atribuciones de todos los miembros que integran esta clase de entes federados, en otras palabras se amplían por medio de ellos las disposiciones que por diversas razones la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte no enmarcan.

La obligatoriedad de contar con estatutos propios se encuentra enmarcada en el Artículo 106 del Decreto 76-97 del Congreso de la República, así: "Las Asociaciones Deportivas Departamentales se integran por la agrupación de las asociaciones deportivas municipales del mismo deporte en su departamento, y cuando no existan éstas por las ligas, los clubes, los equipos o por deportistas individuales. Se registrarán por las disposiciones de esta ley. Sus propios estatutos que elaborarán y que deberán ser aprobados, para su vigencia por el Comité Ejecutivo de la Federación o Asociación Deportiva Nacional respectiva". Así por lo contemplado en este precepto legal, se



establece que para su funcionamiento es requisito sine qua non para las asociaciones deportivas departamentales crear sus propios estatutos.



## CAPÍTULO II

### 2 La autonomía

#### 2.1 Antecedentes históricos

Uno de los errores más comunes que suelen ocurrir es que las personas tienen el concepto de autonomía como un concepto errado, porque se dice esto, porque al hablar de autonomía se piensa equívocamente que la autonomía es la capacidad de autogobernarse a sí mismos, o bien suele utilizarse como hacer lo que se quiera por no estar supeditados a entes superiores, o peor aún hasta se ha llegado a confundir el término como el de gozar de una soberanía, y tal y como se verá en el presente capítulo no es ni uno ni otro concepto, pero antes de entrar en este delicado tema se analizará un poco de la historia de ésta.

La historia suele señalar que la capacidad de darse o de gobernarse a sí mismos por la ley era un atributo de las ciudades griegas, o ciudades Estado de Grecia, pero en antecedentes históricos más fidedignos esta surge principalmente con Kant, que daba a entender la capacidad del sujeto de gobernarse por una norma que; condición sine qua non para su ejercicio es que él la acepta como tal, sin que el Estado, o algún otro ente le imponga bajo el poder coercitivo, esto se basa en que la facultad de gobernarse a sí mismo es inherente a la condición de ser humano, a tener un valor, es como decir que es siempre fin y nunca medio para alcanzar otro objetivo, es una especie de norma exclusiva e individual, es tácitamente lo opuesto a una verdadera norma, en virtud que

esta última es impuesta y la autonomía es aceptada sin que el sujeto oponga resistencia, por así decirlo.

Encontrando en este punto que la verdadera autonomía tiene su cúspide o asidero legal en la República de Francia, y que la mecha se encendió con la revolución francesa, cuyos súbditos por aquella época “leales” al último Rey de Francia, quien fue decapitado por su pueblo que sumido en la pobreza, la hambruna, la desesperanza, las enfermedades y sobre todo la carga tributaria no soportaba ver los derroches y la opulencia en que vivían las familias reales, contrario sensu al oprimido pueblo de Francia, estos elementos intrínsecamente forjaron el camino para que la autonomía comenzara a establecerse a partir del país Galo que de ser un reinado se convirtió en la República de Francia tal y como la conocemos actualmente y rápidamente se expandiera a casi todo el mundo.

## **2.2 Definición y etimología**

En el aspecto definitorio muchas son las acepciones que se pueden encontrar acerca de la autonomía, en este aspecto únicamente se citarán y comentarán las que se consideran más importantes, pero sobre todo las que más puedan aportar para el presente trabajo.

En este orden de ideas se encuentra primeramente que: “Potestad que tienen los individuos para regular sus derechos y obligaciones mediante el ejercicio de un libre arbitrio, representada en convenciones o contratos que los obligue como la ley misma y

siempre que lo pactado no sea contrario a la ley, a la moral, al orden público o a las buenas costumbres”<sup>10</sup>.

Esta primera acepción enfoca lo que se conoce como autonomía de la voluntad, y se estableció primero esta definición ya que se abordó primero la autonomía del sujeto como tal, para luego enfocarla a nivel generalizado.

La doctrina legal guatemalteca no es ajena a la autonomía de la voluntad, ya que esta se encuentra regulada en el Artículo cinco de la Constitución Política de la República de Guatemala, así: “Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma”. Este articulado ampara la autonomía de la voluntad, ahora bien derivado de las múltiples disposiciones legales, podría decirse hasta cierto punto que la autonomía de la voluntad es una falacia a medias, ya que son muy pocas cosas las que un individuo puede realizar sin que roce con alguna disposición legal.

En contra sentido a esta disposición se encuentra el Artículo 44 de la Ley del Organismo Judicial, esto por tan solo citar un ejemplo de actividades o cosas que un individuo cree que podría hacer, por no estar reguladas en el ordenamiento legal guatemalteco, y que pueden considerarse prácticas en otro país y hasta legales, de la manera siguiente: “No tienen validez ni efecto alguno en la República de Guatemala las leyes, disposiciones y las sentencias de otros países así como los documentos o

---

<sup>10</sup>Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Pág. 74.

disposiciones particulares provenientes del extranjero si menoscaban la soberanía nacional, contradicen la Constitución Política de la República o contravienen el orden público”.

A esta disposición preceptuada por la Ley del Organismo Judicial se le conoce como hermetismo del orden público, y si bien existe una jerarquía de las leyes en la cual la Constitución está por encima de cualquier otra ley, este es un freno para que no pueda aplicarse una disposición que aunque no esté prohibida por ninguna ley, bien pueda afectar el orden moral del pueblo.

Para entender de una mejor manera esto puede ponerse como ejemplo el matrimonio entre personas del mismo sexo, esta disposición no está regulada en la normativa legal de la nación, no obstante tampoco está prohibida, ya que la propia carta magna así como la ley civil regulan que matrimonio es la unión entre hombre y mujer, pero no prohíbe taxativamente el matrimonio entre personas del mismo sexo, o como se ha dado en otros países inclusive matrimonios entre animales o seres humanos con animales, es aquí donde la ley del organismo judicial, en su Artículo número 44 entra en función por considerar que esto es contrario al ordenamiento legal y público, así como una ofensa a la moral y a las buenas costumbres.

Ya se habló de la autonomía de la voluntad, es decir de la que es inherente al ser humano, ahora se abordará la autonomía como una funcionalidad, o un ejercicio en pro de la colectividad, y se encuentra que el mismo autor señala: “Estado y condición del pueblo que goza de entera independencia política, condición del individuo que de nadie

depende en ciertos aspectos. Potestad de que, dentro del Estado, puedan gozar municipios, provincias, regiones u otras entidades de él para regir intereses peculiares en su vida interior, mediante normas y órganos propios...”<sup>11</sup>.

De lo anteriormente citado se desprende de que la conceptualización de autonomía es similar entre individuo y colectividad, aunque si existe cierta variación con la autonomía de las instituciones, la cual no puede ser transmitida a los particulares, por ser un atributo de la entidad y no del particular, los entes autónomos tienen otras características o facultades que les otorga el propio sistema de la autonomía, contrario sensu a la autonomía de la voluntad que es inherente a los particulares, es decir que un órgano autónomo no puede hacer lo que se le dé la gana, por decirlo de alguna manera, sin entrar en conflicto en algún momento determinado con su ente superior o con el Estado del que pueda depender.

Por último, se encuentra la etimología de la definición de autonomía, y se encuentra que, la extraordinaria civilización griega ya tenía un sentido de dicha acepción y esta relacionada con un sentido político, no obstante primero esta fue utilizada en un contexto de comunidades y su protección como un control contra las comunidades extranjeras y los poderes de la extranjería.

La palabra autonomía proviene de la voz griega *autovoquia*, cuyos componentes léxicos son tres, así:

---

<sup>11</sup>Ob. Cit. Pág. 74

- a. Autos, que es igual asimismo.
- b. Nomos, que es igual a regla. Y
- c. El sufijo ia, que significa acción o cualidad.

En un principio no se entendía muy bien que quería decir, sin embargo su primera aplicación fue para una mujer conocida como Antígona, a la cual Sófocles da vida en su famosa obra la tragedia de Antígona. Pese a ello fue Heródoto quien empleo el adjetivo para hablar de Estados como para personas que tiene un significado para él como quien se rige por su propia ley o es independiente, quien dice que en efecto Antígona es independiente por revelarse a Edipo.

### **2.3 Antecedente guatemalteco**

Guatemala vivió durante los años de 1944 hasta 1954 lo que bien podría llamarse como una era de primavera democrática, la cual fue abruptamente cesada por la contrarrevolución de 1954 encabezada por el gobierno de Estados Unidos, a través de la agencia central de inteligencia –CIA- por sus siglas en ingles, apoyada internamente por la oligarquía guatemalteca, así como por el ascenso de las élites industriales, pero primordialmente por las filas castrenses.

El primer antecedente guatemalteco conocido fue otorgado durante los gobiernos de corte revolucionario, que en la promulgación de la nueva Constitución Política de la República de Guatemala, otorgaron la autonomía a ciertas instituciones tales como la

Universidad de San Carlos de Guatemala, y la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, por citar un par de ejemplos.

Lo cual devino en beneficio de estas instituciones, pero sobre todo en beneficio de la población en general, es decir, a partir de esta época se da un impulso y una masificación en materia doctrinaria y en la cultura del desarrollo del deporte, que por aquella temporada eran beneficios a los cuales únicamente podían aspirar ciertas personas, que vale la pena decir gozaban de ciertos privilegios, ya sea por fortuna, ya sea por abolengo o por tener facultades extraordinarias, pero que en general a la clase obrera y sobre todo a la clase popular le eran denegadas por el simple hecho de ser.

Otro antecedente que es de suma importancia mencionar en este apartado es el relacionado a la autonomía municipal, la cual se encuentra regulada en el Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, de la manera siguiente; "Los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas.

Entre otras funciones les corresponde:

- a) Elegir a sus propias autoridades.
- b) Obtener y disponer de sus recursos.
- c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos".

Como se puede observar lo señalado por el Artículo supra citado encuadra

intrínsecamente las funciones que le concede la autonomía a un órgano por el simple hecho de ser considerado este como autónomo.

Por otra parte, y a manera de hacer referencia a las instituciones previamente citadas, se establece lo que la ley suprema de la nación establece en relación a la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, de la siguiente forma:

Artículo 92 de la Constitución Política de la República de Guatemala “Se reconoce y garantiza la autonomía del deporte federado a través de sus organismos rectores, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, quedando exoneradas de toda clase de impuestos y arbitrios”.

Por su parte el Artículo 82 de la misma Constitución preceptúa: “La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponden con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales...”.

Las instituciones citadas hasta el momento son solo algunas de las entidades que gozan de autonomía administrativa en Guatemala, sin embargo existen otras y las

cuales serán abordadas en su momento, pese a ello las que han sido puestas de ejemplo hasta este momento son sin lugar a dudas buenos antecedentes de la autonomía en Guatemala.

## **2.4 Gobiernos revolucionarios**

La Revolución de 1944 fue más bien un movimiento de corte cívico-militar acaecido en la República de Guatemala el día 20 de octubre de 1944, encabezado por militares, estudiantes y trabajadores, que derrocó al gobierno de facto del General Federico Ponce Vaidés, dio lugar a las primeras elecciones libres en el país, e inauguró un período de diez años de modernización del Estado, en beneficio de las mayorías y sobre todo de la clase trabajadora.

Uno de los principales detonantes para que en Guatemala se produjera la gesta revolucionaria de 1944 tuvo sus raíces e inicios en la llamada dictadura del General Jorge Ubico Castañeda, quien gobernó con mano de hierro desde el año 1931 hasta el uno de julio de 1944, políticas como la Ley de Vagancia, prohibición de sindicatos, prohibición de manifestaciones públicas, y un sinfín de disposiciones, más el irrespeto a las disposiciones constitucionales provocaron disgusto en la población, que de a poco fue cada vez más intolerante.

Su régimen se caracterizó por la falta de libertades civiles, aunque a pesar de que se hicieron obras de beneficio y las arcas de la nación se quedaron llenas, sus políticas a favor de empresas estadounidenses y la obligatoriedad de trabajar forzosamente por lo

menos ciento cincuenta días impuestas a los campesinos a favor de los grandes terratenientes y sobre todo los caficultores, la presión de las masas fue tal que Ubico abruptamente puso fin a su dictadura.

“Corría el mes de junio del año de 1944 los estudiantes de la Universidad de San Carlos apoyados por maestros sobre todo de la capital desafiaron a Ubico, con una huelga y manifestaciones que se incrementaron con el apoyo de diversos sectores. El día 25 de junio de ese año el descontento con el gobernante llegó al máximo después de que éste hiciera disolver a los manifestantes que le pedían la renuncia del mando. Ese día cayó muerta María Chinchilla, maestra que se convirtió desde entonces en un símbolo de la lucha”<sup>12</sup>.

El asesinato de la maestra María Chinchilla solo agravó las hostilidades: “El 29 de junio se realizó la protesta más grande de la historia de Guatemala, donde más de cien mil personas se manifestaron en contra del asesinato de la maestra María Chinchilla. El movimiento culminó con una huelga general que duró una semana. En ese período, las firmas exigiendo la renuncia de Ubico se multiplicaron. Ante este escenario, Ubico se vio obligado a renunciar el 1 de julio de 1944”.

Este epígrafe es por mucho de importancia en virtud que se debe de dejar establecido que al contrario de lo que muchas personas piensan, la revolución del 44 no derrocó al General Jorge Ubico, sino más bien este se vio obligado a renunciar.

---

<sup>12</sup> Contreras, Erick. **Conveniencia de Reformar el Artículo 61, del Código de Trabajo**. Pág. 45.

Después de estos acontecimientos se formó un triunvirato integrado por los Generales Eduardo Villagrán Ariza, Federico Ponce Vaides y Buenaventura Pineda. Al poco tiempo la junta decidió dejar el poder al General Federico Ponce Vaides, a quien la Asamblea Nacional nombró presidente provisional, cabe aseverar que desde un principio esta junta estaba condenada al fracaso, en virtud que la gente estaba cansada y harta de los militares.

Los que se oponían a las dictaduras militares aceptaron al triunvirato en virtud que se había prometido que Ponce Vaides no iba a participar como candidato, muy pronto se formaron nuevos partidos políticos uno de ellos fue "Renovación Nacional, organizado por Carlos Leónidas Acevedo, Óscar Benítez, Francisco Escobar, Alberto Herrarte, Mario Efraín Nájera, Juan J. Orozco Posadas, y Raúl y Rodrigo Robles. En su interior se originó la candidatura de Juan José Arévalo, quien se encontraba en Argentina. A esta candidatura se unió el Frente Popular Libertador, un grupo conformado básicamente por universitarios"<sup>13</sup>.

Cabe señalar que los movimientos iniciados a mediados del 44 encontraron eco también en las filas castrenses "...el 20 de octubre de 1944 este ejército, apoyado por las masas trabajadoras, se sublevó y derrocó al general Ponce, después de dos días de combate en los que participaron algunas guarniciones militares. La madrugada del viernes 20 de octubre se vivió en la capital del país una intensa guerra desde todos los puntos. La toma del Cuartel de Matamoros, y la destrucción parcial del Castillo de San

---

<sup>13</sup> Contreras Valencia, Erick. **Ob. Cit.** Pág. 47.

José constituyeron algunos de los ataques ocurridos ese día...”<sup>14</sup>. Estos acontecimientos han quedado grabados en los anales de la historia de Guatemala, y son los que han forjado el camino que llevo a la nación hasta lo que hoy día es, sin embargo, este apartado se dedica a los grandes aportes de los gobiernos revolucionarios, sin embargo no podía entrarse directamente en materia sin tener que echar un leve vistazo a los acontecimientos que los precedieron.

Se celebran elecciones en diciembre de 1944 obteniendo el triunfo el catedrático Juan José Arévalo Bermejo, este fue apoyado por una coalición de partidos de izquierda, para el día quince de marzo de 1945 Arévalo Bermejo toma la presidencia de la nación, le tocaba la difícil misión de guiar al país hacia la nueva era de libertad y democracia.

Se introdujeron reformas en la administración pública, en la educación y en el régimen económico institucionalizado, aparejado a ello se emitían leyes nuevas de corte más que nada populistas, se crearon instituciones de suma importancia, tales como el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-, el Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá –INCAP-, el Instituto de Antropología e Historia, el Instituto de Trabajo, la nueva Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos, el Código de Trabajo y otras leyes que se hacían necesarias, al tiempo que se colocaron las bases ideológicas y jurídicas para un clima democrático.

A pesar de ello y como suele suceder en todo gobierno y en toda nación, siempre hubo una parte descontenta, sobre todo aquellas facciones que se consideraban vulneradas

---

<sup>14</sup>Ibíd. Pág. 48.

y desplazadas de aquellos privilegios que consideraban como derechos a su condición inherente de ser criollos o ladinos, y que las políticas tendientes al beneficio popular eran una especie de afrenta que se enfocaba con todas sus fuerzas contra la élite desplazada por las masas.

Durante los últimos días de su gestión, el gobierno de turno, se caracterizó por una amplia libertad política, no solo en el campo de expresión sino también en la apertura hacia la organización. En los centros urbanos, la creación de sindicatos, fue acompañada por leyes laborales que favorecieron en gran medida a las clases medias y bajas, desplazando también y hay que decirlo a las clases alta y tampoco se lograron percibir en las áreas rurales agrarias donde sus condiciones aún eran durísimas. Mientras que Arévalo hizo algunos esfuerzos por mejorar los derechos de los campesinos, su situación no se podía mejorar, sino a través de una reforma agraria. La no implementación de esta reforma fue la mayor debilidad de este gobierno.

El 15 de marzo de 1951 dejó la presidencia a su sucesor Jacobo Árbenz Guzmán. Prominente figura de la revolución de Octubre de 1944, llega al poder de una manera avasalladora como nunca antes se había visto, después de ganar las elecciones que se desarrollaron en la República de Guatemala, en el año de 1950.

Fue políticamente apoyado por los partidos Renovación Nacional y Acción Revolucionaria de la Capital y el partido Integración Nacional de Quetzaltenango. Los obreros, campesinos, maestros y estudiantes universitarios le dan todo su respaldo,

ganando el proceso eleccionario, esto significo un gran júbilo y fue motivo de fiesta nacional.

En su programa de gobierno se integraron puntos básicos y nacionalistas, entre los que cabe destacar la Ley de Reforma Agraria, la carretera al Atlántico, la hidroeléctrica denominada Jurún Marinalá, todos estos fueron puntos claves que promoverían la industrialización del país e intentarían dar un salto de calidad y modernismo a la incipiente economía nacional, a la vez que intentaría la independencia económica de Guatemala, y procuraría eliminar los monopolios extranjeros avalados por anteriores gobiernos dictatoriales.

Al momento de llegar al poder la población guatemalteca parecía condenada a la pobreza, al hambre, a la ignorancia y a la desesperación, esto se refleja a través de las siguientes y escandalosas cifras: “En 1950, el 76% de los habitantes poseían menos del 10% de las tierras; mientras que un 2.2%, el 70%. La United Fruit Company era dueña de más del 50% de las tierras cultivables del país, de las que únicamente cultivaba el 2.6%; y los campesinos tenían sueldos miserables. El intento de adquirir la tierra ociosa de la UFCO, como parte de la Ley de Reforma Agraria, le valió la condena del gobierno de los Estados Unidos de "comunista" y éste inició un complot que culminó con un golpe de Estado”<sup>15</sup>.

---

<sup>15</sup> Martínez, Pedro Pablo. **Consejos Comunitarios de Desarrollo como una forma de descentralizar el poder.** Pág. 57.

Por supuesto que la intervención norteamericana fue paulatinamente incrementándose, no fue un golpe abrupto, se fue forjando poco a poco, en los hogares de las familias criollas y oligarcas descontentas, quienes veían con buenos ojos una posible intervención, siendo el total detonante la expropiación de sus tierras, por considerar que esto era el insulto final y más fuerte, que hasta la fecha habían sufrido, viendo como buenas las intenciones norteamericanas de retornar el poder a las filas del ejército, lo cual catapultó a Carlos Castillo Armas, regresando con él, las prácticas brutales, el regreso a las élites de sus tierras, la prohibición de huelgas, sindicatos, paros, libertad de prensa, libertad de expresión y todos aquellos beneficios que las clases más necesitadas de la nación habían conseguido se veían caídas y tiradas al suelo por el interés de unos pocos que a la larga lo que buscaban era perpetuarse en el poder sin importar la sangre, sudor y lágrimas que derramaron todos aquellos mártires que habían luchado por un ideal, de libertad, igualdad y justicia.

## **2.5 Autonomía como sistema administrativo**

En este punto ya se ha dejado atrás la falacia de que la autonomía es hacer lo que se quiere, ya sea por el individuo como tal o bien por medio de las personas jurídicas, más bien esta se debe de enfocar en una de las formas de organizar la administración pública, conjuntamente con las otras técnicas, que guardan hasta cierto punto cierta similitud, pero esto se debe de entender en un sentido amplio, únicamente como formas de organizar la administración pública y no entendida como técnicas iguales, similares o paralelas, para ello se considera imprescindible hacer aunque sea de manera breve un

análisis de las otras técnicas, ello a efecto de dejar plenamente aclarado y esclarecido el tema de la autonomía.

En tal sentido bien puede parafrasearse al autor Hugo Calderón, quien al referirse a los sistemas o técnicas de organización de la administración pública señala: “El ejercicio de la función administrativa que el Estado realiza para la consecución de sus fines, requiere la organización de los elementos, tanto humanos como materiales, a fin de lograr su mejor utilización. De esta manera, las actividades y los medios se ordenan de acuerdo con diferentes criterios de eficiencia para dar lugar a la organización, que según la mayoría de doctrinas significa una ordenación de los elementos para perseguir determinados objetivos o fines y para asegurar una adecuada integración y coordinación de las actividades sobre la base de la distribución del trabajo, más equitativo y eficiente”<sup>16</sup>.

Lo cual puede interpretarse como una necesidad y hasta cierto punto una obligación del Estado en el sentido de buscar los mecanismos para el ejercicio del poder, a través de su forma de organización administrativa, sin ninguna forma de administrar a los Estados, prácticamente se caería en la figura de la anarquía total, regresando a la edad de piedra, algo así como una involución alejada de todo concepto de ordenamiento y jerarquización.

Por ello el Estado de Guatemala tiene su propia forma de organización, y divide los poderes en tres organismos, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, no obstante la materia en

---

<sup>16</sup> Calderón, Hugo. **Ob. Cit.** Pág. 189.

cuestión objeto de este capítulo se enclaustra básicamente en la función que ejerce uno de estos tres organismos, es decir el Ejecutivo. En esta forma de organización se entrelazan una serie de características y atribuciones, que aunque similares a otras, tiene sus propias cualidades que la hacen única, tal y como quedará demostrado.

En ámbito doctrinario y de forma tradicional se enfocan diversas maneras o formas de organizar la administración pública, siendo las principales:

- Centralización.
- Desconcentración.
- Descentralización.
- Autarquía.
- Autonomía.

En este orden de ideas se hace un breve esbozo de la centralización también conocida como concentración, ello dependiendo de los usos, costumbres y diversidad de legislaciones, aunque en la normativa legal guatemalteca se suele hablar más comúnmente de centralización, y de esta manera se encuentra que: “La centralización administrativa o administración directa tiene lugar cuando el conjunto de competencias administrativas se concentran en uno o más órganos superiores de la Administración que reúne las facultades de decisión. Presupone un proceso de unificación, de coerción, de elementos que se concentran en torno a un órgano

central que absorbe a los órganos locales.<sup>17</sup> En algunas naciones este sistema aún se encuentra muy enraizado, y en su momento representó cierto grado de eficiencia, pero con el paso del tiempo la tendencia es a que este desaparezca de manera paulatina.

Por su parte Canasi, dice al respecto: “la centralización concentra las tareas administrativas en manos del Estado nacional dentro de su territorio, de una manera jerárquica y unificada. Todo está dependiendo del gobierno central. Y en sentido contrario, la descentralización quiebra dicha unidad y jerarquía, reservando a las colectividades locales el poder de realizar las respectivas tareas según sus propias necesidades, sin perjuicio del control”<sup>18</sup>. Como se menciona anteriormente en países de tendencia sumamente rígida esta es una buena técnica o forma de administrar el Estado, siendo un claro ejemplo ello el caso de Cuba.

En otro orden de ideas se encuentran diversidad de definiciones y de conceptos contextualizando en este sentido la siguiente aseveración: “la centralización concentra las tareas administrativas en manos del Estado nacional dentro de su territorio, de una manera jerárquica y unificada. Todo está dependiendo del gobierno central. Y en sentido contrario, la descentralización quiebra dicha unidad y jerarquía, reservando a las colectividades locales el poder de realizar las

---

<sup>17</sup>Dromi, Roberto José. **Instituciones de derecho administrativo.**

<sup>18</sup>Canasi, José. **Derecho Administrativo.** Pág. 298.

respectivas tareas según sus propias necesidades, sin perjuicio del control”<sup>19</sup>.  
Aparentemente solo en teoría esto podría ser así, ya que en la práctica resulta muy difícil ejercer un control adecuado a través de la centralización.

De ello puede decirse con un alto grado de certeza que para ejercer la centralización se debe de cumplir con una serie de características muy especiales y propias de este sistema, tales como:

1. Existencia de un superior jerárquico, lo que si se cumple en Guatemala.
2. Delegación del poder a través de la jerarquización, y.
3. Por delegación de poder y funciones y sobre todo por el orden jerarquizado, el órgano inferior está obligado a cumplir con las órdenes o delegaciones giradas por el superior.

Encontrando además que la centralización o concentración administrativa tiene cinco elementos fundamentales que cumplir a cabalidad, siendo en su orden:

1. “La unidad de mando, que inicia en el vértice de la pirámide jerárquica, que es el Presidente de la República y que termina con el último de los empleados del Organismo Ejecutivo.

---

<sup>19</sup>Canasi, José. **Derecho Administrativo**. Pág. 298.

2. La jerarquía, como elemento de la centralización, lógicamente se establece con las relaciones de subordinación que existe dentro los órganos de la administración y que es su base principal.
3. El control que ejerce el superior, el que es una de las potestades de la jerarquía.
4. La potestad de revisión de la actuación de los subordinados, por el órgano superior.
5. La facultad de decidir la competencia de los órganos infraordenados<sup>20</sup>.

Estos elementos presentan ventajas y lógicamente también ciertas desventajas, a continuación se presentan algunas de estas:

- a. "El órgano supremo, asegura el control político dentro de todo el territorio.
- b. Las actuaciones de los subordinados es controlada por el centro político y hay moralidad administrativa.
- c. Los procedimientos administrativos son uniformes y los particulares saben a dónde deben dirigir sus peticiones.
- d. Se logra prestar los servicios públicos en forma económica, porque el Estado atiende todo el territorio y el costo es repartido entre toda la población.
- e. El control y fiscalización sobre la actividad administrativa es más efectivo, de los órganos superiores hacía los subordinados.
- f. Las políticas administrativas son uniformes, pues dependen del superior jerárquico que constituye la unidad de mando"<sup>21</sup>.

---

<sup>20</sup> Godínez Bolaños, Rafael. **Sistemas de organización administrativa**. Pág. 1.

Estas son las ventajas de la centralización, aunque en algunos puntos si se puede no estar del todo de acuerdo, ya que por lo menos en el caso de Guatemala, no existe hasta el momento una forma o técnica de atender a toda la población, y el gasto no es equitativamente compartido con toda la población.

Como desventajas de la implementación de esta clase de sistema o técnica se podrían considerar por lo menos a priori, las siguientes:

- a) Hay centralismo burocrático y las oficinas administrativas se ubican en su mayoría en la sede política del gobierno o capital del Estado;
- b) La administración se torna ineficiente en los territorios alejados de la capital.
- c) Las peticiones planteadas por los particulares, deben seguir un largo trámite hasta llegar al centro de decisión, lo que les motiva gastos de dinero y tiempo.
- d) En los países con territorios extensos, este sistema resulta inconveniente por la falta de atención adecuada y porque se politiza excesivamente la administración<sup>22</sup>.

Como bien puede observarse, las debilidades y falencias de esta clase de sistema son muy marcadas, y por lo tanto debe de emitirse disposiciones legales que tiendan a

---

<sup>21</sup>Ibíd. Pág. 12.

<sup>22</sup>Gódinez Bolaños. Ob. Cit. Pág. 2.

superar esta clase de sistema, siendo la autonomía una forma de superación, tal y como se demostrará.

Guatemala dio un paso hacia adelante con la promulgación del Decreto 14-2002 del Congreso de la República, Ley Nacional de Descentralización que muy atinadamente reza en su preámbulo: "Que la Constitución Política de la República establece que la administración será descentralizada en regiones de desarrollo con criterios económicos, sociales y culturales para dar un impulso racionalizado al país...". En este sentido, puede añadirse que la descentralización pareciera ser uno de los caminos más atinados, hacia el progreso, el orden, la modernización del Estado y el desarrollo social, económico, cultural y político para la nación.

Por ello al hablar de descentralización se debe dejar bien claro y sobre todo bien establecido que se entiende por descentralización, y encontramos que: "Es una forma o sistema de organización de la administración estatal, que consiste en organizar entidades con personalidad jurídica de derecho público, con capacidades legales para, elegir sus autoridades nombrar a su personal, emitir sus estatutos, reglamentos y ordenanzas con base en su ley orgánica, tener y manejar su patrimonio y presupuesto, para prestar servicios públicos en determinada circunscripción o en todo el territorio, sometidas a controles políticos y jurídicos, que deben desarrollar sus funciones en coordinación con los planes generales del Estado y que se originan por iniciativa del gobierno o de los propios los planes generales del Estado y que se originan por iniciativa del gobierno o de los y que en Guatemala se les denomina autónomas y

descentralizadas”<sup>23</sup>. La definición es considerada lo suficientemente acertada para aportar ideas, definiciones y conceptos, aunque debe de añadirse que se debe de hacer una aportación a la misma, por considerar que en Guatemala existen muchos rezagos que orillan a pensar en que autonomía y descentralización es igual o son sinónimos lo cual no es del todo acertado, tal y como se dejará establecido al abordar el tema de la autonomía.

Existen diferentes clases de descentralización, ello por supuesto dependiendo de aspectos puramente doctrinarios, considerando válidas y acertadas, las siguientes:

- a) Descentralización por servicio: esta clase de descentralización obedece fundamentalmente al ámbito de las necesidades a llenar por parte del Estado a favor de los administrados, es decir, que para cumplir con cierto servicio público, se hace imprescindible abarcar diferentes circunscripciones territoriales, desprendiendo de la administración central, los servicios públicos con el objeto de satisfacer las necesidades de la sociedad o comunidad, poniendo en manos de individuos con preparación técnica, la garantía de su eficaz funcionamiento con el objeto de evitar un crecimiento anormal del poder del Estado.
- b) Descentralización por colaboración: este tipo de descentralización se origina cuando el Estado va adquiriendo mayor injerencia en la vida privada y a

---

<sup>23</sup>Godinez Bolaños, Rafael. **Ob. Cit.** Pág. 7

consecuencia de ello, se le van presentando problemas para cuya resolución se requiere una preparación técnica de la que carecen los funcionarios políticos y los empleados administrativos de carrera”<sup>24</sup>.

En el caso específico de la descentralización también presenta ventajas y desventajas, que en ambos casos se desprenden de lo anteriormente señalado, tales como, se descongestiona el poder central, se tiene mayor acceso por parte de la población a los servicios y las dependencias del Estado, y se llega a toda la población, sus desventajas, son: que aumenta el gasto público, necesidad de contratar más personal y existen diversidad de procedimientos.

Otra técnica o forma de administrar pública surgió debido al exceso de la burocracia y la lenta tramitación, a esta corriente se le denomina desconcentración a la cual se le podría definir como: “Es uno de los mecanismos que utiliza la organización administrativa para tecnificarse, pues es gracias a ella que se logra una mejor distribución del trabajo y se descongestionan las tareas del órgano superior al distribuir muchas de sus actividades en otros órganos de jerarquía media o inferior, toda vez que la administración no es capaz por sí misma ni puede adecuadamente ejecutar todas la funciones administrativas que satisfagan las necesidades de la sociedad”<sup>25</sup>. En este punto es prudente dejar evidencia de que no se trata de una ampliación del sistema de descentralización, aunque guarden ciertas similitudes,

---

<sup>24</sup> Paniagua Pérez, Eddy Geovanni. **Importancia jurídica de la administración y autonomía municipal en el derecho administrativo guatemalteco**. Pág. 59

<sup>25</sup> Paniagua, Eddy. **Ob. Cit.** Pág. 63.

sobre todo porque este sistema no goza de los poderes de mando y de toma de decisión que si posee la descentralización.

De esto se desprende y se amplia de manera escueta pero clara y concisa que en la desconcentración se tiene que: "...la delegación que hacen las autoridades superiores en favor de órganos que le están subordinados de ciertas facultades de decisión"<sup>26</sup>. No existen mayores comentarios que añadir a esta definición que deja aclarado de forma muy directa que sólo se subordinan ciertas facultades para la toma de decisiones, y he ahí la pequeña y a la vez gran diferencia con la descentralización.

El siguiente análisis breve que se hace se refiere a la autarquía, la cual otorga la facultad a los entes que la poseen, de tener su propia ley, ello como ocurre de manera similar con los entes autónomos y queda sujeto el ente a lo que disponga la ley de su creación, esto significa que tanto las entidades autónomas de manera similar con las autárquicas están sujetas, en cuanto a las disposiciones normativas que se dicten, a una disposición de carácter superior, es decir por la Constitución Política de la República de Guatemala.

Por último, se encuentra la autonomía, la cual es uno de los sistemas más eficientes de organizar la administración pública, pero que a la vez también es uno de los menos comprendidos, porque los conceptos jurídicos que la envuelven rayan una línea muy delgada, con la soberanía, la cual únicamente gozan los Estados, siendo la autonomía uno de los brazos ejecutores de los Estados.

---

<sup>26</sup>Gabino, Fraga. **Derecho Administrativo**. Pág. 165.

Una de las características de los sistemas autónomos es que poseen su propia ley, rigiéndose por ella, así como gozar de la capacidad de emitir otras disposiciones reglamentarias, se considera como una facultad de actuar en una forma independiente y además tiene la facultad de darse sus propias instituciones que lo regirán y aún más importante el autofinanciamiento, sin necesidad de recurrir al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado (en teoría).

Las entidades autónomas deben contar con sus propios recursos, un patrimonio propio, independencia técnica, independencia política del organismo centralizado, aunque si tienen un control por el manejo de fondos públicos y bienes del Estado, a través de la Contraloría General de Cuentas.

Las entidades autónomas para que se tengan definidas como tales deben reunir requisitos indispensables para ello, en el campo jurídico, económico, técnico y científico, pero fundamentalmente en la capacidad de poder auto administrarse, a través de sus propias normas, eligen a sus propias autoridades, pueden dictar su propia normativa; sus propios recursos, sin tener necesidad de recurrir al presupuesto del Estado para su subsistencia, siendo una excepción a esta regla el caso de Guatemala, que sus entidades autónomas si dependen de una asignación para su funcionamiento y subsistencia.

Por mandato constitucional, en Guatemala existen diversas entidades que gozan de autonomía, siendo éstas:

- a) Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.
- b) Comité Olímpico Guatemalteco.
- c) Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- d) Universidad de San Carlos de Guatemala.
- e) Escuela Nacional Central de Agricultura.
- f) Junta Monetaria.
- g) Los Municipios.

La autonomía similar al caso de la autarquía podrían considerarse como utopías, ya que no cumplen con todos los requisitos doctrinarios para poder considerarse como tales, ello sobre todo porque dependen de una asignación presupuestaria para su subsistencia y mantenimiento, así como por el control que se puede ejercer sobre las mismas, principalmente por la Contraloría General de Cuentas, lo que dejaría establecido que realmente en Guatemala, lo que existen únicamente son entidades semiautónomas.



### CAPÍTULO III

#### **3 La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, como ente rector del deporte federado.**

Por mandato constitucional la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, es el ente rector del deporte federado, tal y como establece el Artículo 92 constitucional: “Se reconoce y garantiza la autonomía del deporte federado a través de sus organismos rectores, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala...”. En este caso el mismo articulado también nombra como ente rector al Comité Olímpico Guatemalteco, sin embargo en presupuesto, funciones, atribuciones y afiliaciones es más limitado que la Confederación, en virtud que el Comité únicamente actúa en los casos en los cuales los deportes pertenecen al movimiento olímpico internacional, excluyendo de esta manera a todas aquellas disciplinas que aunque se encuentren federadas, no forman parte del movimiento internacional.

Para que una disciplina deportiva pueda ser considerada federada tiene que cumplir con ciertos requisitos, tal y como lo regula el Artículo 89 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, así: “Se considera deporte federado aquel que se práctica bajo las normas y reglamentos avalados por la Federación Deportiva Internacional correspondiente y que, en el ámbito nacional se práctica bajo el control y la supervisión de la federación o asociación nacional de su respectivo deporte”. Esto significa que de no existir la disciplina deportiva, o no tener organismo internacional, no podrá ser reconocida bajo ningún punto de vista como federada, salvo que se afilie a

otra asociación o federación que practique una disciplina deportiva que sea de carácter similar.

### **3.1 Surgimiento e historia**

La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala fue creada por el Acuerdo 211 del Ministerio de Educación Pública, hecho acaecido el día 7 de diciembre de 1945. Los Artículos más importantes que estableció el citado Acuerdo fueron:

Artículo 1. “Se derogan todos los Decretos Gubernamentales y Legislativos y demás disposiciones que reglamentaron la sujeción del deporte extraescolar al Departamento respectivo del Ministerio de Educación Pública”. Esto demuestra que lo que se pretendía en esta norma era independizar el deporte federado, del no federado y el escolar.

Artículo 2. “La derogatoria a que se refiere el artículo precedente, no confiere exclusividad alguna a ninguna asociación ni entidad de carácter deportivo; por consiguiente, la existencia de tales entidades no impedirá la de clubes o equipos independientes, ni limitará, restringirá o anulará sus eventos”. Esto no limita, sino más bien amplía la práctica del deporte y se promovió la libertad de asociación.

Artículo 3. “Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1º. El gobierno prestará su apoyo al deporte, de conformidad con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala con medidas que aseguren su incremento; y someterá a su previa

aprobación los estatutos y constitución de cualquier entidad deportiva de carácter federativo". Este apoyo proporcionado al deporte federado, se ha ampliado e incrementado a través de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Artículo cuatro. "Las federaciones o asociaciones deportivas que comprendan dos o más equipos, o las entidades de la misma índole que ejerzan cualquier actividad que condicione el ingreso o el egreso monetario de los equipos que no pertenezcan a éstas, estarán sujetas a fiscalización por parte de la dirección general y tributaria de cuentas". Esta competencia se ha ampliado por medio del Decreto 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, por medio de la comisión de fiscalización administrativo contable, por supuesto sin desvirtuar lo que para el efecto preceptúe la Ley Orgánica de la Contraloría de Cuentas y demás leyes y/o reglamentos relacionados.

Artículo cinco. "El Ejecutivo emitirá los reglamentos necesarios para el debido cumplimiento de la presente ley, la cual entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el diario oficial". En este último Artículo que analizamos con relación al Acuerdo supra citado, cabe destacar que como una forma de avance, independencia y en pro de la autonomía del deporte, ahora el Organismo Ejecutivo ya no se encuentra facultado para emitir reglamentos que puedan, vulnerar, contradecir o desvirtuar las disposiciones en materia deportiva, relacionada a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala o al Comité Olímpico Guatemalteco.

Los artículos previamente citados y analizados son los más importantes a criterio propio, y que dieron vida y forjaron a la Confederación, tal y como se conoce hoy en día, sin embargo, hay que hacer referencia que antes de su existencia hubieron algunas otras instituciones que intentaron regir al deporte nacional, ello dependiendo sobre todo de los gobiernos o mandatarios en turno, haciéndose necesario hacer referencia a los que ocuparon un lugar más determinante dentro de la historia nacional, siendo estos, los siguientes:

Muchas de estas instituciones se crearon durante el Gobierno del General Jorge Ubico Castañeda, quien dirigió las riendas de la nación desde el año 1931, hasta mediados de 1944 al finalizar su gestión abruptamente con los acontecimientos previamente mencionados.

Durante el tiempo del General Ubico, se realizaron obras de infraestructura muy buenas, cabe decir, y también se intentó reglamentar al deporte, en una especie de semí autonomía, por decirlo de algún modo, y con respecto a lo primero el ilustre Héctor Gaitán dice: "Bajo el lema el principio de no reelección, principio que sería violado posteriormente durante su administración, la obra física del General Ubico es incuestionable; aún podemos apreciar enormes edificios que se construyeron durante su administración..."<sup>27</sup>. Aparejado a la obra física, durante esta gestión hubo intentos fallidos por regular, normativizar y crear entes que pudieran dirigir las riendas del deporte.

---

<sup>27</sup> Gaitán, Héctor. **Los Presidentes de la República**. Pág. 23.

No obstante, el primer intento por divulgar la práctica deportiva, surge en Guatemala en el último periodo del siglo XIX, uno de estos entes que promovió la práctica del deporte fue la Escuela Politécnica: "Fue fundada con fecha 4 de febrero de 1873, por el General Miguel García Granados, como Presidente de la República, quien emitió el Decreto 86"<sup>28</sup>. Este aspecto se menciona en virtud que el Artículo cinco de dicho Decreto, formó un antecedente por demás importante, ya que promovió la práctica del deporte, ya que mencionaba del personal para la Escuela Politécnica: "Un maestro de inglés; un maestro de esgrima; un maestro de gimnasia; un maestro de equitación..."<sup>29</sup>. En retrospectiva, se observa que los maestros contratados para la cultura física en aquella época marcaron el rumbo de algunas de las disciplinas que se lograron perpetuar con el transcurso del tiempo, prueba de ello es que hoy en día, la gimnasia, el esgrima y la equitación son solo algunas de las disciplinas que se practican con mucho ahinco en Guatemala, y que forman parte de las disciplinas de los juegos olímpicos de verano.

En historia más reciente, y ya iniciado el siglo XX, se encontraba en el poder Manuel Estrada Cabrera, este personaje dio paso a una nueva promoción del deporte, lo que ahora podría decirse como recreación física, a este respecto se encuentra que estas actividades eran las conocidas fiestas de Minerva: "No se mencionó el deporte en las actividades del festival de 1908, pero en 1909 y 1910 había ejercicios militares y de calistenia y deporte. Para el año de 1917 las Minervalias se habían extendido a cinco días de actividades que incluyeron partidos de fútbol, tenis y carreras a pie y carreras

---

<sup>28</sup> Samayoa Coronado. Francisco Armando. **Historia General de Guatemala**. Pág. 5.

<sup>29</sup> *Ibid.* Pág. 14.

de cinta, esgrima, boxeo y lucha libre, exhibiciones militares y gimnásticas y un palo de mayo...”<sup>30</sup>.

Todas estas actividades, o la mayoría de ellas se llevaban a cabo frente al templo de la Diosa Minerva, y sus alrededores, realmente se trataba de unas justas que celebraban el natalicio de Estrada Cabrera, pero que independientemente de ello allanaron el camino para la práctica deportiva y la expansión de la recreación física, tal y como hoy se conoce.

Curiosamente por esa época se tuvo la fortuna de que algunos jóvenes, provenientes de familias acomodadas se encontraban regresando de estudiar en el viejo continente, quienes además de sus conocimientos científicos traían consigo nuevas disciplinas deportivas, de tal suerte que se encuentra la siguiente cita: “El 14 de septiembre de 1919, reunidos en la casa de don Arturo Aguirre Matheu, 5ª. Avenida sur, No. 14, los representantes de los clubes Allies, Hercules, Nacional, A.B.C y Andino, acuerdan celebrar la presente sesión... ...Don Juan Siliezar, delegado del A.B.C, felicita a don Arturo Aguirre por su brillante actuación en el Foot-ball de Francia, así como por el interés que se toma por organizar el deporte durante los meses en que permanezca entre nosotros, manifestando estar de acuerdo con la fundación y organización de la Liga Capitalina de Foot-ball”<sup>31</sup>. Esto demuestra que en Guatemala ya existían clubes deportivos, de la misma naturaleza o similares, pero que aún no se habían organizado,

---

<sup>30</sup> Zamora, Jorge. **Teoría y organización general de la educación física.** Pág. 20

<sup>31</sup> Guzmán, Antonio. **Guatemala Deportiva.** Pág. 52.

siendo un precedente de la organización deportiva la creación de la citada liga capitalina.

Como queda plasmado en el párrafo anterior el Fútbol era el único deporte que más o menos se encontraba organizado, no así las demás disciplinas que ya se practicaban por aquella época en Guatemala, aún así existían personas emprendedoras, que buscaban que otras disciplinas deportivas dieran ese salto y ese plus que tuvo el balompié que rápidamente dispuso que después de creada la liga capitalina, se ampliara esta a liga deportiva de Guatemala.

Con las iniciativas presentadas por los buenos chapines que deseaban la promoción del deporte en todas las disciplinas posibles se organizaron los Juegos Centroamericanos, los cuales tienen sus humildes comienzos así: “El comité aprobó el proyecto de Juegos Deportivos Centroamericanos, con lo cual contamos, a partir de ese momento, con el apoyo oficial del gobierno, el apoyo económico para cubrir los gastos de transporte y permanencia de los atletas centroamericanos que nos visiten, quedando aprobado por la directiva de la Liga Deportiva de Guatemala, para los efectos de organización de estos juegos, sería subcomité deportivo festejos del centenario...”<sup>32</sup>. Del análisis de esta cita es de destacar la gran iniciativa que demostraron los guatemaltecos que impulsaron el deporte a nivel nacional, a pesar de las limitaciones y con una organización que trabajó casi experimentado, sembraron esa semilla para el deporte.

---

<sup>32</sup>Ibíd. Pág.34.

Retomando el tema relacionado a la contribución que se dio al deporte durante la administración del General Jorge Ubico, se encuentra que durante esta se crearon diversas instituciones que buscaban afianzarse para el desarrollo de la práctica deportiva, y acentuarse como una nueva forma de administración pública.

De tal suerte que se encuentra que: “El gobierno Ubiquista promulgó tres disposiciones de especial relevancia para el deporte escolar y extra escolar (ahora llamado federado), las cuales significaron un salto importante para la estructura organizativa de la actividad física en el país”<sup>33</sup>. Como puede apreciarse los primeros pasos para la creación y fomento de manera más formal se dan durante este periodo de la historia nacional, aunque su auge surgiría unos años más tarde.

Para la promoción del deporte, por aquellos días ya se entendía y se tenía claro que era clave y fundamental iniciar las prácticas con los niños y los jóvenes por lo tanto se hizo imprescindible crear la Escuela Nacional de Educación Física, así: “La profesionalización de los maestros de Educación Física, se oficializó a través del Acuerdo Gubernativo de fecha 22 de abril de 1936, que creó la Escuela Nacional de Educación Física... ...Durante este gobierno se emitieron otros Decretos que modificaron el nombre de la Escuela de Educación Física por el de Escuela de Gimnasia Escolar.”<sup>34</sup> Aparentemente este cambio de nombre lo que propició fue más que todo la ampliación de la cobertura que se tenía con la educación física, cuyo

---

<sup>33</sup> Lee, Francisco. **Política y deporte**. Pág. 43

<sup>34</sup> *Ibid.* Pág. 49.

programa era basado primordialmente en principios deportivos un tanto más arcaicos, basados en calistenia y que seguidamente fueron más profesionalizados.

A pesar que durante el paso del tiempo, en Guatemala se ha tenido una controversia por la polémica gestión de Jorge Ubico, con detractores y defensores, su aporte a la promoción deportiva es incuestionable, siendo un logro importante la creación de lo que hoy en día es el Colegio Nacional de Árbitros, institución que a la fecha subsiste y que cumple un papel fundamental dentro de la organización de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

Al referirse a este tema es de mucha alimentación lo que menciona Jorge Zamora, de la siguiente manera: “Aunque la gestación de la organización arbitral en Guatemala se remonta a principios del siglo XX, con motivo de la celebración del primer encuentro de fútbol el 14 de septiembre del año 1902, fue hasta el 11 de noviembre del año 1935, cuando se emitió el Acuerdo Gubernativo No. 1750, inciso d, Artículo 5º, a través del cual se reconoce al Colegio Nacional de Árbitros en su rama de Fútbol...”<sup>35</sup>.

Es lógico que el arbitraje se organizara de forma primaria en la disciplina del fútbol, que por ser el deporte que apasionaba a la población y por su simpleza y practicidad era jugado por muchas personas, de esta forma el Colegio Nacional de Árbitros poco a poco fue ampliando su cobertura a otras disciplinas deportivas, como el atletismo, ciclismo y boxeo, tan solo por citar algunos ejemplos.

---

<sup>35</sup> Zamora, Jorge. **Ob. Cit.** Pág. 31.

El 20 de octubre del año de 1944 quedará grabado en la memoria y en la historia de todos los guatemaltecos, ya que se produce la revolución, la cual removi6 del poder a Federico Ponce Vaidés, quien únicamente dur6 en el poder 108 días, formándose la transitoria junta cívico militar.

Como ya se ha citado anteriormente se convocaron a elecciones en Guatemala y se eligió a Juan José Arévalo Bermejo, que como es lógico suponer durante la primera parte de su gestión pensó poco o nada en relación a temas deportivos, mucho menos a formas organizacionales dentro de la organización pública que acogieran tan siquiera la idea de la promoción de la educación física, ello en virtud que la agenda de gobierno, se enfocaba fundamentalmente en reorganizar a la nación.

### **3.2 Autonomía**

La verdadera autonomía deportiva surgió durante la gestión del Doctor Arévalo Bermejo, con esta reforma administrativa, y con la segunda guerra mundial ya en su ocaso, los gritos independentistas y de libertad se escuchaban por todo el mundo, a lo que Guatemala no fue ajeno por supuesto, decidiéndole darle autonomía al deporte, aparejado ello a otras instituciones, que ya se han mencionado anteriormente.

Hubo un grupo de emprendedores guatemaltecos que lucharon incansablemente por alcanzar este ideal de autonomía, que por aquel entonces ciertamente era solo un ideal, entre estos se encontraban Jorge Micheo Bolaños y el profesor Manuel María Ávila Ayala, siendo un aval para esta aseveración, lo siguiente: "Las autoridades del

Ministerio veían de menos al deporte nacional. Nuestra lucha fue dejarle a la juventud un deporte autónomo y un mejor derrotero para todos los deportes. La autonomía tuvo un éxito en sus primeros años porque el deporte era cien por ciento amateur<sup>36</sup>. Se infiere que si no es por la lucha de estas personas, quizás la autonomía deportiva no hubiese podido ser aprobada por Arévalo, por la influencia de sus ministros.

Por el año de 1945, la lucha incansable del profesor Manuel María Ávila Ayala aún seguía incansable e inquebrantable, en virtud de que el Ministerio de Educación que tenía a su cargo la carga de responder por la práctica deportiva, era sumamente apática lo cual no respondía ni por asomo a la gesta heroica de un año anterior, ni a los ideales del socialismo espiritual que promulgaba la gestión del Doctor Juan José Arévalo Bermejo.

El profesor Ávila Ayala promovió una serie de reuniones con diversas autoridades: “La inquietud de varias personas y periodistas allegados a diferentes disciplinas deportivas se consolidó en una primera reunión el 1 de julio de 1945 en el salón de auxilios mutuos del comercio de Guatemala. Por parte de dirigentes y deportistas abundaron los señalamientos del mal manejo al Ministerio de Educación...”<sup>37</sup>. Posterior a este hubo otra ronda de reuniones, con mayor participación, y donde se incluyó a representantes de las ligas y de los clubes, todo esto dio mayor fuerza al movimiento.

---

<sup>36</sup> Lee, Francisco. **Ob. Cit.** Pág. 67.

<sup>37</sup> Cortez, Fernando. **Importancia del Voto Federado en la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco, para preservar la autonomía.** Pág. 21.

Estás reuniones formaron la base para la creación de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, un ente cuyo espíritu se encausaba a dirigenciar y organizar bajo su ceno a diversas disciplinas deportivas, así: “Se dirigió una comisión que tendría la labor de redactar un proyecto de estatutos para que rigiera el deporte no escolar y que llevaría a la formación de la entidad llamada Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala CDAG...”<sup>38</sup>. Fue tal el ahincó y las ganas que pusieron las personas que participaron en estas reuniones que en poco tiempo y hasta de forma heroica se formó la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

En tiempo record se creó la CDAG: “Se designó una comisión que tendría la labor de redactar un proyecto de estatutos para que rigiera el deporte no escolar y que llevaría a la formación de la entidad llamada Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala...  
...F. Gabriel García, Manuel Gallarte, Max Tott, Humberto Jiménez Véliz, Humberto Lobos, Alfonso Cruz Enrique Aguirre Díaz y Joaquín Rivera se pusieron a trabajar con ahínco... Con una votación de los presentes fueron elegidos para integrar la primera junta directiva de la CDAG: Presidente, profesor Gabriel García; vicepresidente, profesor Humberto Jiménez Véliz; secretario, bachiller Enrique Aguirre Díaz; Vocales: profesor Manuel Gularte, Max Tott, Alfonso Cruz, Humberto Lobos y Licenciado Joaquín Rivera”<sup>39</sup>.

Las mismas personas que habían luchado hombro con hombro para la creación de un ente que rigiera al deporte federado, eligieron entre ellos mismos a la primera junta

---

<sup>38</sup>Ibíd. Pág. 23.

<sup>39</sup> Lee, Francisco. **Ob. Cit.** Pág. 69.

directiva de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, pero esto no fue por algún interés en particular, o por beneficio propio, y es que no podía ser de otra manera, porque aparte de los atletas, algunos árbitros y los primeros entrenadores, prácticamente nadie en Guatemala podía tan siquiera pensar en dirigir un organismo de reciente creación y que era además de disciplinas poco conocidas y administración pública jamás creada.

Son gloriosas las notas publicadas en el diario Prensa Libre en su publicación del día 13 de diciembre de 1994, que recordaba esta frase: **“Siendo públicos y notorios los anhelos del deporte organizado de ser libre de la tutela del Estado, en nombre del gobierno de Guatemala, declaro de hoy en adelante, libre el deporte nacional”**.

Estas fueron las palabras vertidas por el profesor Manuel María Ávila Ayala en su calidad de viceministro de educación, quien por delegación del ese entonces Ministro de Educación Manuel Galich, quien le tocaba viajar al Reino Unido para asuntos propios de su ministerio, no podía acudir a tan importante declaratoria.

A la fecha parecieran únicamente anecdóticos aquellos acontecimientos, sin embargo las personas que impulsaron el deporte y la autonomía del mismo, a nivel nacional realizaron una cruzada heroica, que derramó sudor, lágrimas y esfuerzo para este reconocimiento, que hoy día al hablar de ello y sobre todo del Gobierno del Doctor Juan José Arévalo Bermejo se dice que es uno de sus mayores logros.

No obstante, es imprescindible citar por último un acontecimiento que no puede dejarse pasar por alto, siendo la siguiente cita, un resumen de esa incansable lucha: “costó ruegos, cantineos y promesas para que se incluyera el dictamen propuesto precisamente por el profesor –ahora abogado- Arnulfo Maldonado, diputado ponente, hasta que logramos ver aprobado en tercera lectura el Decreto No. 211 el 7 de diciembre de 1945, en que el Congreso Nacional confirmaba la Autonomía del deporte nacional”<sup>40</sup>.

Por ello valgan las siguientes palabras, loor a Manuel María Ávila Ayala, héroe de las incansables luchas, en la luz y en la sombra, por la autonomía y el derecho a la sana y noble práctica deportiva, bien merecido y poco homenaje resultó bautizar con su nombre al mejor conocido como Palacio de los Deportes, que alberga a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, hasta la fecha.

Considero que las palabras vertidas por el entonces Presidente Doctor Arévalo Bermejo quien con tono firme y sincero le mencionó: “Usted Ávila ha obrado con corazonada y las corazonadas nos van a salvar en el desempeño del gobierno. Lo felicito, recibí telegramas de enhorabuena. Siga trabajando, entiéndase con los diputados para que se hagan los cambios de ley”<sup>41</sup>. Estas palabras que fueron expresadas por el ex Presidente, antes de la aprobación en tercera lectura, en el reconocimiento de la autonomía del deporte, quizás fueron uno de los premios intangibles que más

---

<sup>40</sup> Lee, Francisco. **Ob. Cit.** Pág. 71.

<sup>41</sup> **Prensa Libre, sección deportiva.** Pág. 2. 7 de noviembre de 1987.

satisfacción le pudieron haber otorgado al recordado Manuel María Ávila Ayala, por su labor en pro del deporte.

### **3.3 Organigrama**

Al hablar de organigrama de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, se está refiriendo a la forma organizacional interna de esta entidad, en ese orden de ideas, se encuentra que la CDAG, se encuentra estructurada de la manera siguiente:

- a) Asamblea General
- b) Comité Ejecutivo
- c) Secretaría General
- d) Gerencia
- e) Comisión de Fiscalización Administrativo Contable
- f) Dirección de Auditoría Interna
- g) Departamento Jurídico
- h) Subgerencia de Recursos Humanos
- i) Subgerencia Financiera
- j) Subgerencia Técnica
- k) Subgerencia de Desarrollo Institucional
- l) Subgerencia de Infraestructura
- m) Subgerencia Administrativa
- n) Gestión Nacional
- o) Unidad de Atención a Federaciones y Asociaciones Deportivas

- p) 6 regiones departamentales, así:
  - a) Región metropolitana
  - b) Región central
  - c) Región norte
  - d) Región oriente
  - e) Región occidente, y
  - f) Región suroccidente
- q) Coordinaciones deportivas departamentales

Este es el organigrama fundamental que se establece en la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, haciendo la salvedad que cada una de las mencionadas anteriormente tiene su propia función y por ende su orden de jerarquización, por delegación de funciones que cumple su personal técnico y administrativo, especializado para cada una de las áreas que cubre la Confederación. Así mismo, el desarrollo deportivo departamental se busca expandir por medio de las coordinaciones municipales, que no forman parte del organigrama pero que son venas u órganos auxiliares de las coordinaciones departamentales.

### **3.4 Órganos que la componen**

Para determinar los órganos que conforman la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, es necesario acudir a lo que preceptúa la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, que en su Artículo 91, estatuye: “Son órganos...

- a. Asamblea General.

- b. Comité Ejecutivo.
- c. Gerencia.
- d. Comisión de Fiscalización Administrativo Contable.
- e. Tribunal de Honor.
- f. Tribunal Electoral.”

El mismo cuerpo legal determina que es cada uno de estos órganos, así de esta manera encontramos que el Artículo 92 determina: “La Asamblea General es el órgano representativo y superior de la Confederación, se integra por un delegado de cada una de las federaciones deportivas nacionales y un delegado por cada una de las asociaciones deportivas nacionales, quienes tendrán derecho a voz y voto...”. A este respecto cabe agregar que los delegados que se mencionan son aquellos representantes de cada una de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, que son electos por su respectiva Asamblea General, para representar sus intereses ante el máximo órgano de la Confederación, cuyas obligaciones, derechos y atribuciones son determinadas dentro de la propia ley de la materia y ampliadas a través de sus propios estatutos, los cuales son elaborados y aprobados para su cumplimiento por la propia Asamblea General.

Posteriormente en orden jerárquico se encuentra el Comité Ejecutivo de la Confederación, el cual se convierte en el brazo ejecutor de la entidad confederada, al respecto el Decreto 76-97 del Congreso de la República, en el Artículo 94 preceptúa: “El Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala-CDAG- ejercerán la representación legal de dicha Confederación por medio del Presidente y en

caso de ausencia temporal, por el Vicepresidente, quienes ejecutarán lo acordado por dicho Comité Ejecutivo.

Los miembros del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala –CDAG- serán electos por la Asamblea General desempeñando sus cargos en forma ad-honorem por un periodo improrrogable de cuatro (4) años con el voto de por lo menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los miembros presentes en la Asamblea General...”.

El Comité Ejecutivo de la Confederación se encuentra integrado por 7 miembros, de la forma siguiente:

- a) Presidente.
- b) Primer Vicepresidente.
- c) Segundo Vicepresidente.
- d) Vocal I.
- e) Vocal II.
- f) Vocal III.
- g) Vocal IV.

Seguidamente y según la jerarquización que establece la ley del deporte, se encuentra la Gerencia, la cual como suele suceder en diversidad de leyes en Guatemala, no da una definición de que es Gerencia, solo señala, los derechos, obligaciones y atribuciones de está, siendo los más importantes, a título personal los siguientes, regulados en el Artículo 96:

- a. Ejercer conjuntamente con el Presidente de la Confederación la representación legal de dicha dependencia...
- b. Administrar los bienes de la Confederación, así como nombrar y destituir al personal administrativo...
- c. Elaborar la memoria anual de las labores realizadas...
- d. Autorizar el boletaje para todos los eventos deportivos federados...
- e. Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo de la Confederación, con voz pero sin voto.
- f. Intervenir en todas las negociaciones de contratos que realice el Comité Ejecutivo de la Confederación, debiendo informar obligadamente por escrito y en forma pormenorizada a la Asamblea General más próxima a la suscripción del contrato respectivo.

Como puede verse la función de la gerencia es de suma importancia dentro de la organización confederada, compartiendo funciones conjuntamente con el Comité Ejecutivo, ello para que lo mismo sirva como barrera y freno para que las decisiones del propio comité no sean tomadas de forma arbitraria, abusiva o empírica. En cuanto a las funciones que cumple la Comisión de Fiscalización Administrativo Contable de la Confederación, también se encuentran atribuidas en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, encontrando entre ellas, una forma de controlar la ejecución y cumplimiento de las normas tributarias y ejecución presupuestaria, para garantizar la transparencia en el gasto, ello por supuesto sin desvirtuar lo que al respecto pueda ejercer la Contraloría General de Cuentas.

Posteriormente se encuentra el Tribunal de Honor, que es el ente facultado para juzgar las faltas en que puedan incurrir los dirigentes y los atletas, el cual está facultado para conocer en dos vías, es decir, en vía directa para juzgar y sancionar las faltas, o en instancia de apelación, por una sanción emitida por un órgano disciplinario de alguna federación o asociación deportiva nacional, departamental o municipal, teniendo a la vez su propio cuerpo reglamentario, para determinar no solo la existencia de la falta y su posterior sanción, sino también como una forma de garantizar el debido proceso y la adecuada defensa.

### **3.5 La Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte**

La Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, fue promulgada y entro en vigor en el año de 1997, fue promulgada a través del Decreto 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, y su fin supremo es la regularización y normativización del deporte escolar, el deporte no federado y el deporte no federado. De tal cuenta que en su seno ampara a instituciones como la Dirección General de Educación Física, el Consejo Nacional del Deporte Escolar, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco, este cuerpo normativo derogó el Decreto 75-89 del Congreso de la República, es decir la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación. En su estructura la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deportes consta de 230 artículos, siendo los más importantes para esta investigación del 86 al 230, ello en virtud que regula todo lo relacionado al deporte federado. Los principios más importantes de la ley del deporte son los

siguientes, los cuales se encuentra preestablecidos en los primeros artículos de este cuerpo normativo, así:

- a. Todo individuo tiene derecho a la práctica de la educación física, la recreación física y el deporte.
- b. La educación física, la recreación física y el deporte, son derechos de la comunidad, cuyo ejercicio no tiene más limitaciones que las impuestas por la moral, la salud pública y el orden legal.
- c. Es obligación del Estado, la promoción y fomento de la educación física, la recreación física y el deporte, como factor importante del desarrollo humano, por lo que deben ser favorecidos y asistidos en forma apropiada por los fondos públicos.
- d. La educación física, la recreación física y el deporte son elementos esenciales en el proceso de la educación permanente y de la promoción social de la comunidad.
- e. Todas las instituciones relacionadas con la educación física, la recreación física y el deporte deben favorecer una acción sistemática, coherente, global y descentralizada, a fin de lograr la coordinación e integración de las diversas actividades físicas. Desde los humildes comienzos de la organización deportiva, poco a poco se han ido dando saltos, algunos de calidad, otros como hechos constitutivos de retroceso, pero que han hilvanado la estructura confederada nacional, de ello se desprende que estos principios que ahora son considerados fundamentales y reconocidos como un derecho constitucional a la práctica deportiva como una forma de fomentar el aplomo, el decoro y el orgullo por la

nación son las bases solidas y fundamentales para crear una sociedad, cuyos jóvenes serán mejores ciudadanos por medio del desarrollo deportivo.

### **3.6 Federaciones Deportivas Nacionales**

Las federaciones deportivas nacionales se encuentran constituidas por la unión de 5 o más asociaciones deportivas departamentales, se encuentra reguladas en los Artículos del 98 al 105 del Decreto 76-97 del Congreso de la República, el cual en el Artículo 98 establece: “Las federaciones deportivas nacionales que, en esta ley se llamarán simplemente Federaciones, son la autoridad máxima de su deporte en el sector federado y estarán constituidas por la agrupación de las asociaciones deportivas departamentales del mismo deporte y las ligas, los clubes, equipos o deportistas individuales, que practiquen la misma actividad deportiva...”. Una de las particularidades que distinguen a las Federaciones Deportivas Nacionales es que tienen personalidad jurídica propia, patrimonio propio, su domicilio en el departamento de Guatemala y su sede únicamente puede estar situada en la ciudad capital.

### **3.7 Asociaciones Deportivas Nacionales**

Las asociaciones deportivas nacionales prácticamente son iguales a las federaciones deportivas nacionales, la única diferencia, que las distingue y las separa es que las asociaciones nacionales, son las que están compuestas por la unión de menos de cinco asociaciones deportivas departamentales, ya que tienen las mismas funciones, los mismos órganos, derechos y atribuciones de las federaciones, también forman parte de



la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, teniendo derecho a voz y a voto, y al momento de contar con cinco o más asociaciones deportivas departamentales pueden optar ante CDAG a convertirse en federaciones previa aprobación de la asamblea general, ello de conformidad a lo que establece el Acuerdo número 110/96-CE-CDAG.



## CAPÍTULO IV

### **4 La falta de legalización de las Asociaciones Deportivas Departamentales.**

Sé que los problemas que representa este planteamiento es que algunos de los integrantes y dirigentes deportivos de las asociaciones deportivas departamentales, consideran que la simple afiliación a su respectiva federación o asociación nacional es suficiente para respaldo para poder ejercer sus funciones como asociación, siendo la piedra angular de esta disyuntiva la equivocación de autonomía.

Las asociaciones deportivas departamentales se encuentran reguladas en los Artículos del 106 al 110 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, de tal cuenta se encuentra que el Artículo 106 de dicho cuerpo normativo regula la integración de estas así: "Las Asociaciones Deportivas Departamentales se integran por la agrupación de las asociaciones deportivas municipales del mismo deporte en su departamento y, cuando no existan éstas, por las ligas, los clubes, los equipos o por deportistas individuales. Se regirán por las disposiciones de esta ley. Sus propios estatutos que elaborarán y que deberán ser aprobados, para su vigencia, por el Comité Ejecutivo de federación o asociación deportiva nacional respectiva".

Esto demuestra que una asociación deportiva departamental es un ente similar a una federación o asociación nacional, por lo tanto es obvio y lógico pensar que deberá de cumplir con los mismos requisitos que su ente rector.

Una asociación deportiva departamental cumple con las mismas funciones que su respectivo ente rector y del cual dependa, señalando a este respecto la Ley del Deporte sus funciones en el Artículo 107, de la manera siguiente: “Las Asociaciones Deportivas Departamentales tienen como función el control, fomento, desarrollo, planificación, fiscalización y la coordinación de su respectivo deporte, así como hacer que se cumplan los fines de esta ley dentro del departamento en que tengan su jurisdicción. Su domicilio es su propio departamento y su sede será la respectiva cabecera departamental”.

Derivado de ello, las asociaciones deportivas departamentales se convierten en una forma de masificación y de ejecución de las funciones que en ellas delegan las federaciones o asociaciones deportivas nacionales.

También cuentan con su respectiva forma de organización, tienen casi los mismos órganos que las federaciones o las asociaciones deportivas nacionales, en lo que respecta a su asamblea general debe de señalarse que el Artículo 108 del cuerpo normativo supra citado establece: “La Asamblea General de las Asociaciones Deportivas Departamentales es el órgano superior de las mismas y se integrará con un delegado de cada una de las asociaciones deportivas municipales afiliadas de su departamento o por un representante de ligas, clubes, equipos o por deportistas individuales cuando no existan en su departamento los órganos municipales que señala la ley”.

Estas funciones de las asambleas generales de toda organización federada es similar, aunque por razones obvias por orden de jerarquía se van limitando a lo que establezca

su ente rector, como las federaciones y las asociaciones nacionales con la confederación, las asociaciones departamentales con las nacionales y las departamentales con las respectivas asociaciones municipales, en ese mismo orden, reconociéndolos como superiores en todo momento.

Por otro lado si bien la representación legal de las asociaciones deportivas departamentales la ejerce su respectivo presidente de comité ejecutivo, la representación ante su ente jerárquico superior es delegada de una forma diferente, lo cual se regula en el Artículo 109: “Los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales designarán de entre sus integrantes un delegado titular y un suplente ante la Asamblea General de su Federación o asociación deportiva nacional respectiva. Dichos representantes durarán en sus cargos un año calendario, razón por la cual su designación deberá hacerse en la última sesión ordinaria que realice el Comité Ejecutivo respectivo”.

Estos representantes se encuentran facultados para representar los intereses de sus asociaciones deportivas departamentales, en todos aquellos aspectos relacionados a cuestiones administrativas, dirigenciales, deportivas y ciertas decisiones, pero nunca podrán actuar en representación legal de la asociación, a menos que tengan un mandato especial para ello.

En casi todos los aspectos organizacionales las asociaciones deportivas departamentales se encuentran instauradas de forma similar a las federaciones y a las asociaciones deportivas departamentales, tal y como establece el Artículo 110 de la Ley

Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, así: “Las Asociaciones Deportivas Departamentales se integran con los siguientes órganos:

- I. Asamblea General: Es la máxima autoridad conformada y tendrá a su cargo la elección de los miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnico-Deportiva, con el voto de por lo menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los miembros presentes en la Asamblea de los votos válidos emitidos por los miembros presentes en la Asamblea General.
- II. Comité Ejecutivo: Es el órgano rector, que por delegación de su Asamblea General ejerce la representación legal de su asociación deportiva departamental respectiva. El comité ejecutivo se conforma con los siguientes miembros.
  - a. Presidente;
  - b. Secretario; y
  - c. Tesorero.

En esta clase de entidades no existen los cargos de Vocal I y Vocal II, los que si existen en las federaciones y asociaciones deportivas nacionales, ahí radica una de las grandes diferencias con los respectivos entes rectores de estas asociaciones, y existen razones lógicas para ello.

Una de estas razones es que la organización deportiva departamental si bien es similar a su ente rector, no es del todo igual, pero en ámbito puramente poblacional, porque en

el interior de la república son muy pocas las personas que desean involucrarse dentro de la administración pública deportiva, uno es porque los puestos son ad honorem y dos, porque existen responsabilidades que no se pueden dejar de cumplir y que inclusive pueden ser constitutivas de delito por su inobservancia, incumplimiento o tergiversación.

#### **4.1 Manejo de fondos públicos y bienes del Estado**

El título de este capítulo se dedica a establecer la inobservancia en el cumplimiento de requisitos que se deben de cumplir ante otras normativas por parte de las asociaciones deportivas departamentales.

Por una parte debe de dejarse señalado que los miembros de los respectivos comités ejecutivos de todas las asociaciones deportivas departamentales, están investidos de funciones públicas y de responsabilidad, siendo prueba de ello el Artículo 4 de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, de la forma siguiente: "Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas, especialmente :

- a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en

el Estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas.

- b) Los miembros de juntas directivas, directores, gerentes, administradores y demás personas relacionadas con la recaudación custodia, administración, manejo e inversión de fondos y valores de las asociaciones, fundaciones y demás entidades y personas jurídicas que reciban aportes o subvenciones del Estado, de sus instituciones o del municipio o que efectúen colectas públicas...”.

De las literales a y b del Artículo supra citado se debe de hacer dos análisis que a priori son independientes, pero que se encuentran íntimamente relacionados.

Primero en la literal a), se señala que los funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el Estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas. De este modo ya quedo establecido que por elección los miembros de los comités ejecutivos prestan un servicio público, por ser las asociaciones deportivas departamentales, entes afiliados a la organización deportiva nacional, por lo tanto en ningún momento pueden decir o señalar que están a salvo de responsabilidad puesto que este articulado les da la calidad de servidores públicos.

Por otra parte, la literal b), del mismo Artículo indica que los miembros de juntas directivas, directores, gerentes, administradores y demás personas relacionadas con la recaudación custodia, administración, manejo e inversión de fondos y valores de las asociaciones, fundaciones y demás entidades y personas jurídicas que reciban aportes

o subvenciones del Estado, y en efecto las asociaciones deportivas departamentales reciben fondos públicos y se les designan también bienes del Estado, por lo tanto al incumplir con los requisitos y normas que establecen otras leyes y normativas guatemaltecas vulneran la legislación nacional.

La forma de asignación de fondos públicos y de bienes del Estado va variando de federación en federación, mucho de ello depende de lo que preceptúen en tal sentido sus propios estatutos, no obstante la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte regula una distribución que se debe de seguir para la promoción del deporte a nivel nacional.

De esta manera el Artículo 132 de la precitada ley regula: El presupuesto de la Confederación será programático y su ejercicio se establece del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo ser la expresión financiera del Plan de Trabajo anual de la Confederación. Este presupuesto incluirá las asignaciones para las federaciones y otras entidades afiliadas, mantenimiento de instalaciones, gastos de administración y programas de la Confederación. De las asignaciones para las federaciones estas deberán determinar la siguiente distribución presupuestaria.

- a. Hasta el veinte (20%) por ciento para gastos administrativos y de funcionamiento.
- b. Hasta el treinta (30%) por ciento para atención y desarrollo de programas técnicos.
- c. Un mínimo de cincuenta (50%) por ciento para la promoción deportiva a nivel nacional.

Esta asignación presupuestaria y la forma de distribución puede variar ya que si se lee entre líneas las literales a y b definen la palabra hasta, entendiéndose de este modo que se puede manejar estos porcentajes dependiendo las necesidades de cada una de las entidades, no obstante la literal c), no brinda esa posibilidad, lo que si puede variarse dentro de dicha literal es la forma de la promoción, ya que no se dice que esta es en forma de dinero o efectivo, sino que se regula que la mitad de la asignación debe de ser para el deporte nacional.

Por supuesto que una asociación deportiva departamental no reciba en un momento determinado una asignación presupuestaria, esto no quiere decir de que esto la excluya o aparte de tener que rendir cuentas, por el manejo de bienes públicos, que también forman parte de los fondos del Estado.

#### **4.2 Vulneración a la normativa legal guatemalteca y sus efectos**

Una de las principales vulneraciones a la normativa legal guatemalteca por la no legalización de las asociaciones deportivas departamentales, la constituye el ultraje que se da a la propia Constitución Política de la República, que en su Artículo 154 establece: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable...”.

Además de esto también se debe recordar que la responsabilidad de los funcionarios públicos dura 20 años contados a partir del plazo en que comienza a correr la prescripción, aunado a ello se puede pensar que la no legalización de las asociaciones deportivas departamentales no sería responsabilidad de los miembros del comité ejecutivo de una asociación, sin embargo ante la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario, así de esta manera los requisitos esenciales para formalizar y legalizar una asociación deportiva departamental son plena obligación y responsabilidad de sus directivos.

Otra vulneración a la normativa legal guatemalteca puede encontrarse en antecedentes más recientes, siendo un buen ejemplo de ello la Ley de Libre Acceso a la Información Pública, que también señala obligaciones que deben de cumplir las asociaciones deportivas departamentales.

El Artículo 6 del Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, referente a los sujetos obligados arguye: “Es toda persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o internacional de cualquier naturaleza, institución o entidad del Estado, organismo, órgano, entidad, dependencia, institución y cualquier otro que maneje, administre o ejecute recursos públicos, bienes del Estado, o actos de la administración pública en general, que está obligado a proporcionar la información pública que se le solicite, dentro de los que se incluye el siguiente listado, que es enunciativo y no limitativo:

“...23. Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, federaciones y asociaciones deportivas nacionales y departamentales que la integran...”.

En este sentido la norma es clara y no deja siquiera duda a equivocaciones, tergiversaciones o malas interpretaciones, las asociaciones deportivas departamentales son sujetos obligados este aspecto poco se cumple, siendo quizás un factor para ello la poca divulgación de esta ley.

En cuanto a los efectos a la vulneración a la normativa legal guatemalteca puede decirse con toda seguridad, que los mismos se reflejan sobre todo en la transparentación de la administración pública, existiendo en este sentido opacidad, inclusive en algún momento determinado, malversación de fondos, peculado, tráfico de influencias, etc.

Estás son consecuencias nefastas para la administración pública en general, ya que si ante otros órganos del Estado encargados de fiscalización y control una asociación legalmente no existe, no habrá a quien perseguir, ni deducir responsabilidades, esto por ende señalará a los entes rectores de las asociaciones, porque no deberían de trasladar fondos públicos a entes que no se encuentran legalmente constituidos.

#### **4.3 Regularización de su situación a través del cumplimiento de los cinco requisitos fundamentales para su funcionamiento y nacimiento a la vida jurídica.**

Del análisis e investigación realizada se establece que las asociaciones deportivas departamentales deben de cumplir con cinco requisitos esenciales para la regularización de su situación jurídica, de lo contrario serían una especie de asociaciones de hecho.

A este respecto el Licenciado Erick Daniel Contreras Valencia, de la Unidad de Atención a Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, señala que durante el año 2012, se realizó una gira por parte de dicha Unidad a los veintidós departamentos de la república, promoviendo la regularización de las asociaciones deportivas departamentales, a efecto de que no actúen al margen del ordenamiento jurídico nacional.

Los requisitos fundamentales y esenciales que toda asociación deportiva departamental debiese de cumplir para su debido funcionamiento son los siguientes:

- Contar con acta de constitución.
- Poseer estatutos propios.
- Elección y aval de sus respectivas autoridades.
- Obtención de número de identificación tributaria.
- Obtención de Cuentadancia.

Aunque pareciera que los requisitos que se deben de cumplir son muchos y hasta algo difícil de tramitar, si se toma en cuenta que es para entidades con bajos presupuestos y que los cargos de sus directivos son ad honorem, estos requisitos son de fácil cumplimiento y aplicación.

#### **4.3.1 Acta de constitución**

El acta de constitución es el documento por medio del cual se decidió crear la asociación deportiva departamental, en este sentido esta tiene que ser el acta número uno, suscrita y firmada por todas las personas que se reunieron y decidieron formar una asociación departamental en aquellos departamentos en los cuales no exista dicha entidad, por supuesto para el tipo de deporte del que se trate.

Este documento es de suma importancia, y servirá no sólo para hacer constar la creación de la asociación, sino también es requisito sine qua non para la inscripción ante la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- y la obtención de la Cuentadancia respectiva ante el Registro de Cuentas, de la Contraloría General de Cuentas –CGC-.

Esta acta de constitución debe de ser transcrita al libro de acta que para el efecto autorizará la Contraloría General de Cuentas.

### **4.3.2 Estatutos propios**

Los estatutos constituyen aquellas normas internas que amplían las disposiciones generales que rigen a toda asociación deportiva, en ningún momento estos deben de entrar en contradicción con la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, ni tampoco con los Estatutos de la Federación o Asociación Deportiva a la cual se encuentren afiliadas las respectivas asociaciones deportivas departamentales.

Estos estatutos propios de cada asociación únicamente regirán las disposiciones propias de su deporte, pero sobre todo propias de su región, estos deben de ser conocidos por su respectiva asamblea general, aprobados por ella misma, pero esta aprobación es únicamente para solicitar su sanción por el ente jerárquicamente superior, que a través del comité ejecutivo los aprobará, todo ello fundamentado en la Ley Nacional para el Desarrollo en la Cultura Física y del Deporte en el Artículo 106.

### **4.3.3 Elección y aval de sus respectivas autoridades**

Una de las facultades de que gozan las entidades autónomas es el de elegir a sus propias autoridades, esta forma de elección se encuentra establecida en el Decreto 76-97 del Congreso de la República, siendo una facultad inherente del Tribunal Electoral del Deporte Federado –TEDEFE-.

Esta forma de elección se amplía a través del Reglamento Eleccionario del Tribunal Electoral del Deporte Federado y para la regularización de las asociaciones deportivas departamentales es de suma importancia en virtud, de que aparte del aval

proporcionado al proceso electoral el –TEDEFE-, gira certificaciones de acta, una vez que la elección quede en firme.

#### **4.3.4 Obtención de número de identificación tributaria**

El Artículo 120 del Código Tributario, preceptúa que: “Todo contribuyente y responsable está obligado a inscribirse ante la superintendencia de administración tributaria previo a iniciar actividades afectas...”. Si bien las asociaciones deportivas departamentales se constituyen como asociaciones sin finalidades de lucro, si deben de contar con su número de identificación, ya que en momentos determinados si adquiere bienes.

Para este tipo de inscripción servirá la certificación de aval de elección que ejerce el Tribunal Electoral del Deporte Federado. También deberá de ser presentada ante instituciones como la Contraloría General de Cuentas, ello por qué, porque tal y como ya quedo establecido anteriormente, el presidente del comité ejecutivo de cada asociación deportiva departamental es el representante legal de esta, y para la obtención de número de identificación tributaria, es imprescindible inscribir al representante legal de cada asociación.

#### **4.3.5 Obtención de cuentandacia**

La Cuentandacia se constituye como aquel número de autorización para operar cuentas que ejerce la Contraloría General de Cuentas, este pertenece única y exclusivamente a la institución y no al funcionario o empleado público como tal.

Este número permanece a lo largo del tiempo, lo único que cambiará es o son las personas que manejarán la cuenta, sin la Cuentadancia la asociación tampoco podrá contar con la autorización para los libros que como institución está obligada a llevar, tampoco podrá aperturar cuentas a nombre de la asociación, aquí estriba la importancia de contar con el registro de cuentas ante la Contraloría.

Los asociaciones deportivas departamentales en aspectos contables deben de manejar los llamados recibos 63A, pero sino se encuentran inscritos ante el registro de cuentas, no podrán, ejercer de ningún modo sus actividades, se encuentre o no afectas las mismas.

Por último, como logra apreciarse la regularización de las asociaciones deportivas departamentales es un aspecto obligatorio que se debe de cumplir, siendo sus cinco requisitos fundamentales para su normativización, algo hasta cierto punto fácil de obtener y que bien puede evitar problemas muy serios para las personas responsables de dichas asociaciones.



## CONCLUSIONES

1. Quedó establecido que la afiliación de las asociaciones deportivas departamentales ante su respectiva federación o asociación deportiva nacional, es una integración a la organización federada, debiéndose cumplir requisitos establecidos por la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y de los propios estatutos de cada Federación o Asociación Nacional respectivamente.
2. La no regularización de las asociaciones deportivas departamentales se constituye como una vulneración a la normativa legal guatemalteca, a pesar que la Constitución Política de la República de Guatemala, otorga autonomía al deporte federado, a través de sus organismos rectores, esto no es una limitación para la fiscalización y transparentación del manejo de fondos públicos y bienes del Estado.
3. El presupuesto que manejan las asociaciones deportivas departamentales, normalmente no es muy elevado, situación que suele hacer pasar por alto su regularización ante los órganos de fiscalización del Estado, así como provocación de falta de cumplimiento en leyes que buscan la publicidad en los actos administrativos, siendo otra transgresión a las leyes y reglamentos de la nación.
4. Los dirigentes de las asociaciones deportivas departamentales, tienen la calidad de servidores públicos, por lo tanto se encuentran obligados a cumplir con diligencia su función y apegados a derecho, para salvar su responsabilidad, teniendo la obligación

de dar cumplimiento a los cinco requisitos fundamentales para la regularización de las asociaciones deportivas departamentales.

5. A pesar de que la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, así como los Estatutos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, son normativas relativamente recientes, ostentan un vacío legal por no establecer claramente la forma correcta de crear asociaciones deportivas, haciéndose necesaria una revisión de dichas normativas.

## RECOMENDACIONES

1. Es necesario que las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales en su calidad de entes rectores de su respectivo deporte, obliguen a las Asociaciones Deportivas Departamentales a cumplir con todos los requisitos legales necesarios para que las mismas actúen apegadas a derecho.
2. La Contraloría General de Cuentas de la Nación en su calidad de ente fiscalizador del Estado está obligado a realizar auditorías especiales y auditorías externas sobre las Asociaciones Deportivas Departamentales y realizar las sanciones y llamamientos necesarios para salvaguardar los bienes públicos y los fondos del Estado.
3. Sin importar la cantidad o el monto de las asignaciones que perciban las asociaciones deportivas departamentales, se hace necesario que entes como la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala promueva la transparencia y la calidad del gasto, lo cual puede realizarse por medio de la Dirección de Auditoría Interna de esta Institución.
4. Se hace indispensable y necesario que la Comisión de Fiscalización Administrativa Contable de la Confederación ejerza una eficaz fiscalización y un efectivo control interno sobre el manejo administrativo y contable de todos los entes afiliados a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, en cumplimiento a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

5. El Congreso de la República de Guatemala debe de hacer una revisión minuciosa a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, a efecto de integrar y reformar la parte de la ley de la materia, velar que se cumplan con los requisitos que deben cumplir las asociaciones deportivas departamentales, garantizando el manejo transparente de los fondos públicos y los bienes del Estado.

## BIBLIOGRAFÍA

- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I**. Guatemala: Imprenta Castillo, Guatemala, 1996.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo II**. Guatemala: 3<sup>a</sup>. ed., Ed. Estudiantil Fénix, 1996.
- CANASI, José. **Derecho administrativo**. México: ed. de Palma. 1972.
- CASTILLO GONZALEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Guatemala: 4<sup>a</sup>. ed., Instituto Nacional de Administración Pública, 2002.
- CIFUENTES DOERING, Berta Elizabeth. **Análisis jurídico y doctrinario de los servicios públicos en el derecho administrativo guatemalteco**. Tesis de grado, Universidad de San Carlos de Guatemala. 2007.
- CONTRERAS, Erick. **Conveniencia de reformar el artículo 61, numeral 1, del código de trabajo**. Tesis de grado, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2012.
- CORTEZ, Fernando. **Importancia del voto federado en la confederación deportiva autónoma de Guatemala y el comité olímpico guatemalteco, para preservar la autonomía**. Guatemala. 2011.
- DE LA VALLINA VELARDE, Juan Luis. **Transferencias de las funciones administrativas**. Madrid, España: Ed. IEAL. 1964.
- DE LA VALLINA VELARDE, Juan Luis. **Transferencias de las funciones administrativas**. Madrid España: Ed. IEAL, 1964.

**Diccionario de la real academia española de la lengua.** Vigésima segunda edición. 2009.

**Diccionario jurídico espasa.** W. AA. Espasa Libros. S.L.U México, 2001.

DROMI, Roberto José. **Instituciones de derecho administrativo.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1978.

GABINO, Fraga. **Derecho administrativo.** México: Ed. Porrúa, 2007.

GAITÁN, Héctor. **Los presidentes de la república.** Guatemala: F & G Editores, 2010.

GARCINI GUERRA, Héctor. **Derecho administrativo.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1989.

GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **Sistemas de organización administrativa.** Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales. USAC, 1992.

GUZMÁN, Antonio. **Guatemala deportiva.** Guatemala: Ed. LBR, 1953.

KELSEN, Hans. **Teoría pura del derecho.** Argentina: Ed. eudeba., 1982.

LEE, Francisco. **Política y deporte.** Tipografía Nacional, Guatemala: 1ª. ed. 2003.

MARTÍNEZ, Pedro Pablo. **Consejos comunitarios de desarrollo como una forma de descentralizar el poder.** Guatemala: Ed. Universitaria, 2010.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. 1978.

PANIAGUA PÉREZ, Eddy. **Importancia jurídica de la administración y autonomía municipal, en el derecho administrativo.** Guatemala: Ed. Universitaria., 2010.

SAMAYOA CORONADO, Francisco Armando. **Historia general de Guatemala.** Tomo 5, Guatemala. 1996.

ZAMORA, Jorge. **Teoría y organización general de la educación física.** ENCEF. 2001.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.** Decreto 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

**Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.** Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

**Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.** Decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, 1998.

**Ley de Acceso a la Información Pública.** Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, 2008.

**Estatutos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.** Acuerdo número 104/2012-CE-CDAG. 2012

**Estatutos de la Federación Nacional de Ciclismo.** Acuerdo número 87/95-CE-CDAG. 1995.



**Estatutos de la Federación Nacional de Bádminton.** Acuerdo número 80/94-CE-  
CDAG. 1994

**Estatutos de la Federación Nacional de Atletismo.** Acuerdo número 84/97-CE-  
CDAG. 1997

**Estatutos de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia.** Acuerdo  
número 18/97-CE-CDAG. 1997